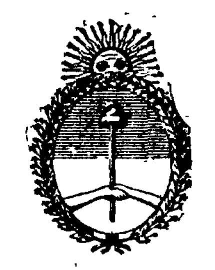
BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA



NUMERO 25.854 — AÑO XCIV — ₳ 0,03

Buenos Aires, viernes 24 de enero de 1986

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 342.494

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 392-3982
DEPTO. EDITORIAL Tel 392-4009
REDACCION 4ta. SECCION Tel. 394-4423
PUBLICACIONES Tel 392-4485
INFORMES Y BIBLIOTECA Tel 392-3775 3788
SUSCRIPCIONES Tel 392-4056
AVISOS Tel. 392-4457

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947).

SUMARIO

(Continúa en pág. 2)



DECRETOS

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Institúyese un adicional denominado "Reintegro por Servicio de Refrigerio", a partir del 1º de enero de 1986.

DECRETO
Nº 2.528
Bs. As., 30|12|85

VISTO lo propuesto por el Gabinete Económico Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de la Administración Pública Nacional (Administración Central, Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados) existen Organismos que otorgan a su personal el servicio de refrigerio en especies, situación ésta que tiene vigencia de antigua data.

Que, por otra parte, en algunas áreas del ámbito precedentemente enunciado, en sustitución del servicio comentado, se ha instituido el pago de un adicional en efectivo por tal concepto.

Que, atendiendo a una mejor racionalización administrativa, se hace necesario implementar un régimen uniforme, que al mismo tiempo que generalice en forma equitativa el otorgamiento del beneficio en cuestión, sustituya definitivamente el servicio en especies por el régimen del pago en efectivo, que resulta administrativamente más ágil y cuya mayor incidencia en los costos presupuestarios no es significativa.

Que, en tal orden de ideas, el adicional que se instituye no se aparta de los lineamientos del Plan de la Reforma Económica enunciado por el Gobierno Nacional con fecha 14 de junio de 1985, en tanto y en cuanto sólo importa la sustitución de un beneficio existente.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 86, inciso 1º) de la Constitución Nacional, el Poder Ejecutivo Nacional se halla facultado para dictar el presente acto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Suprímense a partir del 1º de enero de 1986 los servicios de refrigerio que se suministran al personal civil dependiente de la Administración Pública Nacional (Administración Central, Servicios de Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados). En los casos en que el suministro de los referidos servicios sea atendido mediante contrataciones con terceros, la supresión se operará a partir del vencimiento de los respectivos términos contractuales, quedando prohibida la celebración de nuevos contratos y la renovación de los existentes.

Art. 2º — El personal dependiente del Poder Ejecutivo Nacional que revista en los organismos que se detallan en el Anexo I del presente decreto, percibirá a partir del 1º de enero de 1986, un adicional denominado "Reintegro por Servicio de Refrigerio" equivalente a la suma de quince australes (₳ 15) mensuales, siempre que no perciba suma alguna por tal concepto.

El citado reintegro estará sujeto a aportes y contribuciones previsionales y asistenciales y su liquidación se efectuará de acuerdo con las normas que rigen sobre el particular para el sueldo básico.

Art. 3º — El adicional que se crea por el artículo anterior será de aplicación, a partir de la fecha a que se refiere el artículo 1º del presente decreto, a los agentes civiles de la Administración Publica Nacional (Administración Central, Servicios de Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados) que actualmente perciban, en virtud de otras disposiciones, reintegro por gastos de refrigerio.

Cuando el importe vigente supere el que resulte de la aplicación del presente, el personal continuará percibiendo dicho monto, el que se mantendrá invariable hasta que las eventuales actualizaciones del importe determinado en el artículo 2º del presente decreto lo supere.

Art. 4º — En ningún caso la percepción del adicional a que se refiere el artículo 2º del presente decreto será compatible con el suministro del servicio de refrigerio, debiéndose liquidar dicho adicional, cuando así corresponda, desde el momento en que se produzca la supresión del servicio de refrigerio en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 5º — Deróganse en el ámbito de la aplicación del presente decreto todas las disposiciones, cualquiera sea la autori-

SUMARIO

dad de la que hayan emanado, que determinen compensaciones o reintegros por gastos de refrigerio.

Art. 6º — Facúltase al Ministro de Economía y al Secretario General de la Presidencia de la Nación, en forma conjunta, a complementar o rectificar el Anexo I, que forma parte integrante del presente decreto, en concordancia con las disposiciones del mismo, previa intervención de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público. Las resoluciones conjuntas que se dicten tendrán vigencia a partir de la fecha establecida en el artículo 2º.

Art. 7º — El Tribunal de Cuentas de la Nación confeccionará un detalle pormenorizado al 31 de enero de 1986, de los organismos que implanten el pago en efectivo fijado en el artículo 2º del presente decreto el que será elevado en el más breve lapso a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

Art. 8º — Durante los meses de enero y julio de cada año, el Tribunal de Cuentas de la Nación elevará un informe a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, donde se verifique el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 9º — La no observancia de lo dispuesto en el presente decreto, se hallará incursa en las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 1.200 del 27 de junio de 1985.

Art. 10. — La Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público será el organismo de interpretación con facultades para aclarar las normas del presente decreto, en los temas específicos sobre los que le acuerda competencia la Ley Nº 18.753.

Art. 11. — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado al Inciso 11 - Personal - Partida Principal 1160 - Asistencia Social al Personal, de los presupuestos de cada Jurisdicción. En los casos en que a la fecha el gasto de refrigerio se impute al Inciso 12 - Bienes y Servicios no Personales, Partida Principal 1210 - Bienes, las respectivas Jurisdicciones deberán efectuar los ajustes presupuestarios, por compensación, a fin de arbitrar el crédito pertinente en el Inciso 11 - Personal.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Juan V. Sourrouille
Hugo M. Barrionuevo
Mario S. Brodersohn

ANEXO I

— Personal de los Organismos de la Administración Pública Nacional comprendido en el escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Decreto Nº 1.428|73).
— Personal no Docente Administrativo de las Universidades Nacionales.
— Personal Civil de las Fuerzas Armadas.
— Personal de la Orquesta Sinfónica Nacional, de Música Argentina "Juan de Dios Filiberto", de la Banda Sinfónica de Ciegos y del Coro Polifónico de Ciegos.
— Personal del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.
— Personal de Investigación y Desarrollos de las Fuerzas Armadas.
— Personal Especializado - Escalafón Parcial A y Personal Técnico - Escalafón Parcial B de la Dirección Nacional del Antártico.
— Personal del Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

AUTOTRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS

Adóptanse medidas tendientes a mantener la normal prestación de los citados servicios, durante el paro general anunciado para el día 24 del corriente.

DECRETO
Nº 88

Bs. As., 21|1|86

VISTO la declaración de paro general a nivel nacional, anunciado por el conjunto de las organizaciones gremiales para el día 24 del corriente mes, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde proveer las medidas tendientes a mantener la normal prestación de los servicios de autotransporte público de pasajeros, durante el paro aludido.

Que resulta prudente adoptar providencias con respecto a la seguridad de los bienes y personas y asegurar la compensación de eventuales daños y lesiones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El Estado Nacional garantiza y toma a su cargo la seguridad de los servicios de autotranporte publico de pasajeros en todo el territorio del país el día 24 de enero de 1986.

Art. 2º — En cumplimiento de la obligación asumida se prestará por intermedio de las Fuerzas de Seguridad toda la colaboración necesaria para la prevención de alteraciones o daños de las personas, lugares y vehículos afectados al servicio público de transporte de pasajeros.

Art. 3º. — A tal efecto, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y las demás autoridades de contralor, organizarán comisiones de inspección que recibirán toda denuncia de hechos de los cuales pudieran surgir responsabilidades económicas por daños a personas y bienes, interviniendo en la forma y condiciones que hagan posible la verificación de las circunstancias de cada caso y a fin de establecer en forma fehaciente los motivos de esos daños o accidentes, la determinación de ellos y su monto aproximado.

Art. 4º — Todas las actuaciones que se labren a los fines indicados en el artículo anterior serán giradas al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su resolución definitiva, previa consideración por el Tribunal Arbitral constituido en el mismo por Decreto Nº 453|84.

Art. 5º — Los gastos que demande la aplicación del presente decreto se atenderán con cargo a los créditos que se habiliten oportunamente en el Carácter 0— Administración Central del Presupuesto General de la Administración Nacional— para el corriente Ejercicio.

Art. 6º — Previo conocimiento del Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Secretaría de Transporte, pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Roberto J. Tomasini
Juan V. Sourrouille
Antonio A. Tróccoli

DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

DECRETO Nº 2.518 — Bs. As., 30|12|85. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1985 para la Función 1.90. Administración General sin Discriminar, Jurisdicción 20. Presidencia de la Nación. Carácter 0. Administración Central. Modifícase para el ejercicio 1985 el Cálculo de Recursos de la Cuenta Especial 797. Red Radioeléctrica de la Presidencia de la Nación y Gobernaciones Provinciales y el Plan Analítico de Trabajos Públicos, en lo correspondiente a la Jurisdicción 20. Presidencia de la Nación. Programa 001. Conducción Nacional. Carácter 0. Administración Central.

DECRETO Nº 2.520 — Bs. As., 30|12|85. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1985 para la Función 1.90. Administración General sin Discriminar, Jurisdicción 20. Presidencia de la Nación, Carácter 2. O.D. 032 Comité Federal de Radiodifusión y el Cálculo de recursos correspondientes al Organismo Descentralizado 032. Comité Federal de Radiodifusión, correspondiente a la Jurisdicción 20. Presidencia de la Nación, Finalidad 1. Administración General, Función 90. Administración General sin Discriminar.

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 2.514 — Bs. As., 30|12|85. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1985 de la Jurisdicción 30. Ministerio del Interior, Finalidad 1. Administración General, Función 90. Administración General sin Discriminar.

DECRETO Nº 2.515 — Bs. As., 30|12|85. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1985 para la Jurisdicción 30. Ministerio del Interior, Función 01. Policía Federal Finalidad 3. Seguridad y Cálculo de Recursos afectado a la financiación del Presupuesto de la Cuenta Especial 805. Policía Federal. Servicios Especiales. Renovación de Elementos, Equipamiento Inmuebles y Obras, como así también el correspondiente al Organismo Descentralizado 093. Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal.

DECRETO Nº 2.516 — Bs. As., 30|12|85. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1985 para la Jurisdicción 30. Ministerio del Interior, Función 90. Administración General y el Cálculo de Recursos afectado a la financiación de la Cuenta Especial 296. Dirección Nacional de Migraciones. Servicio de Desembarco Fuera del Horario Oficial, como así también el correspondiente a la Cuenta Especial 806. Dirección Nacional de Migraciones. Multas y Tasas.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 2.521 — Bs. As., 30|12|85. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1985, para las Jurisdicciones 91. Obligaciones a cargo del Tesoro y 35. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Funciones: 90 - Desarrollo de la Economía sin Discriminar y 50 - Asuntos Exteriores y Finalidades 6 - Desarrollo de la Economía y 1 - Administración General, respectivamente.

MINISTERIO DE DEFENSA

DECRETO Nº 2.517 — Bs. As., 30|12|85. Increméntase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1985 en la suma de Australes ciento once mil quinientos cuatro (A 111.504) para atender la cancelación de sumas en cumplimiento de sentencias recaídas en juicios contra la Nación, como consecuencia modifícase el Presupuesto vigente de la Jurisdicción 45. Ministerio de Defensa (Servicio Administrativo 380. Prefectura Naval Argentina), para la Función 20. Policía Marítima, Finalidad 3. Seguridad.

Estado Mayor General del Ejército

DECRETO Nº 76 — Bs. As., 15|1|86. Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 1984, al Mayor Farmacéutico D. Walter Darío Ferrarese.



19860124

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO Nº 2.519 — Bs. As., 30|12|85.
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1985 en la parte correspondiente a la Jurisdicción 57. Secretaría de Industria, D.O. 074. Instituto Nacional de Tecnología Industrial; el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del Instituto Nacional de Tecnología Industrial correspondiente a la Jurisdicción 57. Secretaría de Industria e incorpórase el financiamiento del Instituto Nacional de Tecnología Industrial, el Financiamiento Remanentes de Ejercicios Anteriores, en la citada Jurisdicción.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DECRETO Nº 2.511 — Bs. As., 30|12|85.
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1985, los Cálculos de Recursos de las Cuentas Especiales 432. Servicio Nacional de Arquitectura. Trabajos por cuenta de Terceros, 520. Fondo Nacional de Infraestructura del Transporte correspondientes a la Jurisdicción 60. Ministerio de Obras y Servicios Públicos y 879. Fondo Nacional del Transporte perteneciente a la Jurisdicción 63. Secretaría de Transporte y fíjase el Cálculo de Recursos del Organismo Descentralizado 093. Instituto Nacional de Prevención Sísmica de la Jurisdicción 60. Ministerio de Obras y Servicios Públicos. los Financiamientos por Contribuciones de los Organismos Descentralizados 093. Instituto Nacional de Prevención Sísmica y 144. Tribunal de Tasaciones de la Nación correspondientes a la Jurisdicción 60. Ministerio de Obras y Servicios Públicos y 140. Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas perteneciente a la Jurisdicción 62. Secretaría de Recursos Hídricos, de la Cuenta Especial 830. Estudio para la formulación del Plan Nacional de Transporte y fíjase el Financiamiento por Contribuciones de la Cuenta Especial 943. Canal de Vinculación Buenos Aires-Paraná de las Palmas y otros accesos a Puertos; correspondiente a la Jurisdicción 63. Secretaría de Transporte, y el Plan Analítico de Trabajos Públicos para el ejercicio 1985, en las Jurisdicciones 60. Ministerio de Obras y Servicios Públicos. Programa 004. Restauración, Construcción o ampliación de obras de interés público, Carácter 0. Administración Central y en el Programa 201. Red Sismológica Nacional, Carácter 2. Organismo Descentralizado 093. Instituto Nacional de Prevención Sísmica y 63. Secretaría de Transporte, Carácter 1. Cuenta Especial 879. Fondo Nacional del Transporte.

DECRETO Nº 2.512 — Bs. As., 30|12|85.
Increméntase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1985 en la suma de Australes Cincuenta y ocho mil quinientos ochenta y cinco (₳ 58.585) en función de la autorización conferida por el artículo 17, inciso c) de la Ley de Contabilidad. Como consecuencia modifícase el presupuesto vigente de la Jurisdicción 60. Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

DECRETO Nº 2.513 — Bs. As., 30|12|85.
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1985, correspondiente a la Jurisdicción 63. Secretaría de Transporte, Función 45. Transporte Vial, Finalidad 6. Desarrollo de la Economía. Modifícase el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del presupuesto del Organismo Descentralizado 054. Dirección Nacional de Vialidad, correspondiente a la Jurisdicción 63. Secretaría de Transporte. Modifícase el Plan Analítico de Trabajos Públicos para el ejercicio 1985, en la parte correspondiente a la citada Jurisdicción, Carácter 2. Organismo Descentralizado 054. Dirección Nacional de Vialidad.

DECRETO Nº 70 — Bs. As., 15|1|86.
Prorrógase por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos y con efecto a partir del 14 de diciembre de 1985, la adscripción al Honorable Senado de la Nación, del Funcionario de la Unidad Ministro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, D. Alberto Benedicto Gutiérrez, la que fuera dispuesta oportunamente por Decreto Nº 3.533 del 14 de diciembre de 1984.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO Nº 72 — Bs. As., 15|1|86.
Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto contra la Resolución Nº 1.734 bis|83 del ex Ministerio de Acción Social por el agente de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional doña Liliana Ramona Herrera.

DECRETO Nº 73 — Bs. As., 15|1|86.
Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto contra la Resolución Nº 1.734 bis|83 del ex Ministerio de Acción Social, por el agente de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, don Hugo Norberto Cánepa.

DECRETO Nº 74 — Bs. As., 15|1|86.
Desestímanse los recursos jerárquicos en subsidio interpuestos contra la Resolución Nº 1.734 bis|83 del ex Ministerio de Acción Social por los agentes de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional doña Norma Ofelia Suárez de Villarruel y don Pedro Raúl Jurado.



RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Acláranse los alcances de la Resolución Nº 17.047|82.

RESOLUCION GENERAL
Nº 18.598
Bs. As., 17.1|86

VISTO lo recomendado por la Comisión creada por Resolución Nº 18.371, en el sentido de dar el debido alcance a la Resolución Nº 17.047 y,

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Resolución número 17.047 se aplica a las garantías caucionales emitidas en virtud de licitaciones o contrataciones públicas.

Que esta Superintendencia ha sostenido que tal norma involucra asimismo a las garantías otorgadas en virtud de licitaciones o contratos en los cuales el licitante o comitente fuera un ente cuyo paquete accionario mayoritariamente estuviera en manos estatales, cualquiera fuera su naturaleza jurídica.

Que sin perjuicio de esa interpretación se han planteado diversas discusiones sobre el alcance de la norma.

Que resulta necesario dejar debidamente aclarado dicho alcance a los efectos de evitar diferentes interpretaciones y de permitir la continuidad del sano camino iniciado por la Resolución Nº 17.047.

Por ello,

El Superintendente de Seguros
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase específicamente establecido que la Resolución número 17.047|82, así como los elementos contractuales por ella aprobados son de aplicación general y uniforme para la emisión de garantías caucionales tanto en licitaciones y contrataciones públicas, como en aquellas en que el comitente o licitante fuera una empresa del Estado, Sociedad del Estado, Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria, Sociedad de Economía Mixta o cualquier otro ente cuyo paquete accionario esté mayoritariamente en manos estatales (nacionales, provinciales o municipales).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Oscar L. Crosetto

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SALARIOS

Ajústanse las remuneraciones a abonar en concepto de salario mínimo garantizado para los trabajadores comprendidos en el régimen de la Ley Nº 22.248, a partir del 1º de enero de 1986.

RESOLUCION
Nº 19
Bs. As., 20|1|86

VISTO el Decreto Nº 2.466|85 y
CONSIDERANDO:

Que por la citada norma legal se establecen pautas de ajustes salariales no trasladables a los precios de los productos, mercaderías o servicios, para evitar se generen expectativas inflacionarias.

Que simultáneamente con las medidas adoptadas respecto a las remuneraciones de los trabajadores rurales comprendidos en el régimen de la Ley 22.248, resulta pertinente ajustar las retribuciones básicas en concepto de salario mínimo garantizado para el personal remunerado a destajo que, en una jornada de trabajo, por causas ajenas a su voluntad, no pudiera obtener una retribución equivalente al jornal mínimo que le hubiere correspondido en caso de realizar normalmente las tareas, tal como establece el artículo 29 de la Ley 22.248 — Régimen Nacional del Trabajo Agrario.

Que, en consecuencia, corresponde ejercer las facultades otorgadas por el artículo 5º del Decreto Nº 2466|85.

Por ello:

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social
Resuelve:

Artículo 1º — A partir del 1º de enero de 1986 las remuneraciones a abonar en concepto de salario mínimo garantizado, serán las contenidas en la tabla anexa a la presente resolución de la cual forma parte, cuyos valores reflejan el aumento salarial establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 2466|85.

Art. 2º — Cuando las remuneraciones a destajo estén determinadas en función de equipo las retribuciones mínimas que se establecen precedentemente corresponderán a cada integrante del mismo, pero sólo para la cantidad de trabajadores requerida por los empleadores para la realización de las tareas.

Art. 3º — Las remuneraciones básicas mencionadas en el artículo 1º llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario.

Art. 4º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archivar.

Barrionuevo

REGIMEN NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO

LEY 22.248

Remuneraciones que se abonarán en carácter de salario mínimo garantizado a partir del 1º de enero de 1986

	Zona General	(1) Zona Coeficiente 1,20
Por día:	₳ 4,11	₳ 4,93
Por medio día:	₳ 2,05	₳ 2,46

Cuando los empleados contrataren los obreros para ejecutar una determinada tarea remunerada a destajo y la misma insuma un tiempo de duración menor de cuatro (4) horas, deberán asegurar un jornal hora no inferior a los determinados a continuación:

Por hora:	₳ 0,614	₳ 0,737

El personal contratado en ese carácter deberá ser desobligado en el momento de finalizar la tarea, computándose como mínimo una (1) hora de trabajo.

(1) Zona Coeficiente 1,20: Comprende las provincias de Chubut y Santa Cruz y Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Modifícanse las cláusulas de las pólizas que se contraten en Bonos Externos de la República Argentina serie 1982, establecidas por la Resolución Nº 17.847.

RESOLUCION GENERAL
Nº 18.599
Bs. As., 20|1|86

VISTO las presentaciones efectuadas por la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, con relación a las cláusulas que se vienen utilizando en las pólizas que se contraten en Bonos Externos de la República Argentina Serie 1982 y los estudios realizados, y

CONSIDERANDO

Que las modificaciones que se introducen en las Cláusulas para Ramos Patrimoniales y Transportes - Seguro de Cascos y Mercaderías, tienden al mejoramiento de las condiciones aplicables.

Que asimismo se establece la cláusula a aplicar en los Seguros de Accidentes Personales que se contraten con sumas aseguradas y premios e indemnizaciones a pagarse en Bonos Externos, Serie 1982.

Por ello,

El Superintendente de Seguros
Resuelve:

Artículo 1º — Disponer con carácter de cláusulas de mercado, en reemplazo de las establecidas por la Resolución General Nº 17.847 y Circular Nº 1.755 (modificatoria), las que obran en los Anexos Nros. I, II, III y IV de la presente Resolución que forman parte integrante de la misma, aplicables a los siguientes ramos de Seguros:

Anexo I — Cláusula para Seguros Patrimoniales con excepción de Vehículos Automotores y|o Remolcados, Accidentes del Trabajo y Transportes.

Anexo II — Cláusula Para Seguro de Transportes Mercaderías.

Anexo III — Cláusula para Seguro de Transportes Cascos.

Anexo IV — Cláusula para Seguro de Accidentes Personales.

Art. 2º — Las normas autorizadas por el Artículo 1º, deberán ser utilizadas en todas las operaciones que se contraten en Bonos Externos de la República Argentina, de la Serie 1982, debiendo abonarse los premios e indemnizaciones en los mismos valores.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Oscar L. Crosetto.

ANEXO I

CLAUSULA PARA SEGUROS PATRIMONIALES (CON EXCEPCION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y|O REMOLCADOS, ACCIDENTES DEL TRABAJO Y TRANSPORTES)

Pólizas con sumas aseguradas expresadas en Bonos Externos de la República Argentina de la Serie 1982 y con premios e indemnizaciones pagaderos con esos valores.

Artículo 1º — Suma asegurada y premio: La suma asegurada y el premio de la presente póliza, se expresan en Bonos Externos de la República Argentina de la Serie 1982 (en adelante "dólares Bonex 1982").

El premio inicial de esta póliza no podrá ser inferior a ciento cincuenta "Dólares Bonex 1982" y deberá ser abonado en esos títulos, al contado, o si el asegurador lo acepta, en los plazos y condicio-

nes de la Cláusula de Cobranza de Premios que integra este contrato con la salvedad que en el caso que las cuotas previstas en la misma arrojaran fracciones inferiores al valor nominal no amortizado de una lámina de cien "Dólares Bonex 1982", de valor original, esas fracciones se redondearán al valor nominal superior no amortizado. La última cuota será de ajuste y la fracción que la integrare se abonará en Australes a la cotización bursátil del día anterior al del pago. Cuando el premio se pague al contado, toda fracción del mismo inferior al valor nominal no amortizado de una lámina original de cien dólares Bonex, se abonará en Australes a la cotización bursátil del día anterior al del pago.

Artículo 2º — Conversión de la suma asegurada en "Australes" al día del siniestro: Será la que resulte de aplicar a la suma asegurada, en "dólares Bonex 1982", la cotización bursátil del día del siniestro a los efectos del artículo 65 de la Ley 17.418.

Artículo 3º — Conversión de los daños indemnizables a "dólares Bonex 1982": Los daños y la indemnización se determinará en "Australes", y se convertirán a "dólares Bonex 1982" a la cotización bursátil del día del siniestro. Los eventuales anticipos de la indemnización y el remanente de la misma, se convertirán a "dólares Bonex 1982" aplicando idéntica cotización.

Artículo 4º — Pago de la indemnización y devoluciones de premio: Ambos conceptos se abonarán, a opción del asegurado, en "Dólares Bonex 1982" o en Australes. En la primera alternativa la fracción inferior al valor nominal no amortizado de una lámina de cien "Dólares Bonex 1982" de valor original, se abonará en Australes a la cotización bursátil del día anterior al del pago, procedimiento que también se aplicará en la segunda alternativa.

Artículo 5º — Definición del concepto premio: A los efectos de esta cláusula se entiende por premio que debe abonarse en "dólares Bonex 1982", a la prima más los recargos y el adicional financiero que se adicionan a la misma. Dicho premio, con los fines del cálculo y pago de los impuestos y contribuciones que lo gravan en "Australes", se convertirá a esta moneda aplicando cotización bursátil del día de la emisión de la póliza.

Artículo 6º — Determinación del valor computable de los "dólares Bonex 1982" entregados en pago: Será la resultante de sumar al valor nominal, neto de amortizaciones, de las láminas entregadas los intereses ganados por el cupón adherido; **hasta el día anterior:** a) al de la fecha de pago al contado del premio y, como máximo, al del día anterior a aquél en que se cumplió un mes del inicio de vigencia de la póliza; b) al de la fecha en que las cuotas de premio se hicieron exigibles; c) al del pago en el caso de indemnizaciones y d) al de la fecha del pago de las devoluciones de premio.

Las láminas deben entregarse con todos sus cupones a vencer. Si el pago se efectuara dentro de los 30 días anteriores al vencimiento del cupón en curso y éste no integrara alguna de las láminas utilizadas a ese efecto, los intereses ganados hasta la fecha indicada en el párrafo anterior no serán computables y la diferencia, en dólares, entre el importe de esos intereses corridos y el valor total del cupón al día de su vencimiento, será deducido del valor remanente en dólares de las láminas respectivas, a título de compensación de los intereses a devengar hasta dicho vencimiento, por corresponder éstos al receptor de los títulos dados en pago. Si el cupón desagregado representara además el derecho a una amortización, el valor en dólares de ésta se deducirá del valor remanente en dólares de las láminas pertinentes.

Artículo 7º — Impuesto a la transferencia de títulos: El gravamen establecido por la Ley Nº 21.280 que en el caso de las operaciones de seguros contratados en Bonex 1982 sólo corresponde a la transferencia de títulos resultante del pago de las primas, debe abonarlo la parte que entrega los Bonex. El valor imponible se determinará aplicando la cotización bursátil del día de dicha entrega y la parte que recibe los títulos deberá cumplimentar el ingreso del impuesto y la presentación de las declaraciones juradas que deberán suscribir las partes.

Artículo 8º — Cotizaciones bursátiles aplicables: A los efectos establecidos en los diferentes artículos de esta cláusula, se utilizará la cotización bursátil, neta de intereses corridos, del cierre de las operaciones contado de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, del día indicado en cada uno de ellos o del inmediato anterior, si ésta fuera inhábil.

Artículo 9º — Compensación de indemnizaciones con premios adeudados: Aprobada la liquidación de un siniestro, el asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de pólizas del mismo asegurado.

Artículo 10 — Improcedencia del pago de la indemnización en "dólares Bonex 1982": Si el asegurador hiciera uso de la opción de reponer el bien dañado no serán de aplicación el artículo 3º ni las normas de los artículos 4º y 6º de esta Cláusula, relacionados con el pago de la indemnización en "dólares Bonex 1982".

En el caso que la presente póliza incluyera en la cobertura el riesgo de responsabilidad civil, tampoco serán aplicables las precitadas disposiciones contractuales en lo que respecta a las indemnizaciones pagaderas a los terceros damnificados.

ANEXO II

CLAUSULA PARA SEGUROS DE TRANSPORTES — MERCADERIAS

Artículo 1º — Suma asegurada y premio: La suma asegurada y el premio de la presente póliza (o aplicación a flotante) se expresan en Bonos Externos de la República Argentina de la serie 1982 en adelante ("dólares Bonex 1982").

El premio de esta póliza, que no podrá ser inferior a cien "dólares Bonex 1982", deberá ser abonado al contado. La fracción de premio que no pueda ser abonada con el valor nominal no amortizado de una o más láminas de cien dólares de valor original, se abonará en australes a la cotización bursátil del día anterior al del pago.

Artículo 2º — Determinación de la suma asegurada en "dólares Bonex 1982": La suma expresada en "dólares Bonex 1982" deberá determinarse aplicando a los valores en australes las siguientes reglas y cotizaciones bursátiles de esos títulos valores.

a) **Transportes dentro del país:** Se aplicará la cotización del día de la iniciación del transporte o la del día anterior al de la emisión de la póliza o certificado de aplicación según cual fuera anterior. Tratándose de pólizas por período o flotantes con declaraciones mensuales, la determinación de la suma asegurada correspondiente a una estimación del valor de las mercaderías a transportar durante la vigencia del seguro, expresada en australes, se hará tomando la cotización bursátil del día anterior al de la emisión de la póliza o iniciación de vigencia, según cual de ellos fuera anterior. En ocasión de recibirse las declaraciones mensuales de las mercaderías transportadas en australes, la conversión en "dólares Bonex 1982" se hará tomando la cotización del día 15 del mes correspondiente a la iniciación de los transportes o de coincidir con un día inhábil, la del primer día hábil siguiente.

b) **Transportes desde o hacia el exterior:** Se aplicará la cotización del día anterior al de la emisión de la póliza o certificado de aplicación o, si fueran anteriores, la del día de llegada (o que debió llegar) el medio de transporte conductor al puerto o aeropuerto de destino o bien al punto final de destino si se tratara de transportes por vía terrestre. Si los valores a asegurar estuvieran expresados en moneda extranjera, se procederá a su previa conversión a australes aplicando el cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina, para transferencias comerciales, del cierre del día pertinente según la enunciación anterior.

Artículo 3º — Conversión de los daños indemnizables a "dólares Bonex 1982": Los daños indemnizables se convertirán a "dólares Bonex 1982" de acuerdo a las siguientes reglas:

a) **En los seguros de transportes dentro del país:** Los daños o pérdidas indemnizables expresados en australes serán convertidos a "dólares Bonex 1982" aplicando la cotización del día del siniestro. Los eventuales gastos de reparación, reposición o de otra naturaleza que debieran indemnizarse, serán convertidos a "dólares Bonex 1982" aplicando la cotización del día del pago efectuado por el Asegurado. No obstante ello, si el Asegurado abonara dichos gastos con fondos proporcionados por el Asegurador, no corresponderá efectuar conversión alguna.

b) **En los seguros de transportes desde o hacia el exterior:** Tratándose de una pérdida total, la indemnización por los daños o pérdidas será la suma asegurada expresada en "dólares Bonex 1982". En el caso de faltantes o daños parciales establecidos bajo la forma de un determinado porcentaje del valor de factura de los bienes faltantes o dañados, la indemnización se obtendrá aplicando ese mismo porcentaje. Los eventuales gastos indemnizables de reparación, reposición u otros, serán convertidos a "dólares Bonex 1982" a la cotización del día del pago efectuado por el Asegurado. Si el Asegurado abonara dichos gastos con fondos proporcionados por el Asegurador, no corresponderá efectuar conversión alguna.

c) **Límite de la indemnización:** La indemnización no podrá exceder en caso alguno la suma asegurada así como tampoco el valor sano de los bienes faltantes o dañados, calculado a los precios de plaza del lugar de destino, al momento de la liquidación del daño.

Artículo 4º — Pago de la indemnización y de devoluciones de premio: Ambos conceptos se abonarán, a opción del asegurado, en "dólares Bonex 1982" o en australes. En la primera alternativa las fracciones inferiores al valor nominal no amortizado de una lámina de cien "dólares Bonex 1982" de valor original, se abonarán en australes a la cotización bursátil del día anterior al del pago, la que se aplicará también en la segunda alternativa.

Artículo 5º — Definición del concepto premio: A los efectos de esta Cláusula se entiende por premio a abonarse en "dólares Bonex 1982", la prima más los recargos y el adicional financiero que se adicionan a la misma. Dicho premio, a los fines del cálculo y pago de los impuestos y contribuciones que lo gravan en "australes", se convertirá y facturará en esta moneda aplicando la cotización bursátil del día de emisión de la póliza.

Artículo 6º — Determinación del valor computable de los "dólares Bonex 1982" entregados en pago: Serán la resultante de sumar al valor nominal, en dólares, neto de amortizaciones, de las láminas entregadas en pago, los intereses ganados por el cupón adherido **hasta el día anterior:** a) al de la fecha de pago al contado del premio y, como máximo, al del día anterior a aquél en que se cumplió un mes del día de emisión; b) al del pago tratándose de indemnizaciones o de anticipos de éstos; y c) al del pago de devoluciones de premio, en este supuesto.

Las láminas deben entregarse con todos sus cupones a vencer. Si el pago se efectuara dentro de los 30 días anteriores al vencimiento del cupón en curso y éste no integrara alguna de las láminas utilizadas a ese efecto, los intereses ganados hasta la fecha indicada en el párrafo anterior no serán computables y la diferencia, en dólares, entre el importe de esos intereses corridos y el valor total del cupón al día de su vencimiento, será deducido del valor remanente en dólares de las láminas respectivas, a título de compensación de los intereses a devengar hasta dicho vencimiento, por corresponder éstos al receptor de los títulos dados en pago. Si el cupón desagregado representara además el derecho a una amortización, el valor en dólares de ésta se deducirá del valor remanente en dólares de las láminas pertinentes.

Artículo 7º — "Impuesto a la transferencia de títulos": El gravamen establecido por la Ley 21.280 que en el caso de las operaciones de seguros contratados en Bonex 1982 sólo corresponde a la transferencia de títulos resultante del pago de las primas, debe abonarlo la parte que entrega los Bonex. El valor imponible se determinará aplicando la cotización bursátil del día de dicha entrega y la parte que recibe los títulos deberá cumplimentar el ingreso del impuesto y la presentación de las declaraciones juradas que deberán suscribir las partes".

Artículo 8º — Cotizaciones bursátiles aplicables: A los efectos establecidos en los distintos artículos de esta Cláusula, se utilizará la cotización bursátil, neta de intereses corridos, del cierre de las operaciones contado de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, del día indicado en cada uno de ellos o del inmediato anterior, si éste fuera inhábil.

Artículo 9º — Compensación de indemnizaciones con premios adeudados: Aprobada la liquidación de un siniestro, el asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de pólizas del mismo asegurado.

ANEXO III

CLAUSULA PARA SEGUROS DE TRANSPORTES — SEGURO DE CASCOS CON PAGO FRACCIONADO EN CUOTAS

Pólizas con sumas aseguradas expresadas en Bonos Externos de la República Argentina, de la serie 1982 y con premios e indemnizaciones pagaderos **en esos valores.**

Artículo 1º — Suma asegurada y premio: La suma asegurada y el premio de la presente póliza se expresan en Bonos Externos de la República Argentina de la serie 1982 (en adelante "dólares Bonex 1982").

El premio inicial de esta póliza no podrá ser inferior a doscientos "dólares Bonex 1982" y deberá ser abonado en esos títulos, al contado o, si el asegurador lo acepta y así se estableciera en las Condiciones Particulares, en las cuotas convenidas en ellas, en cuyo caso el importe de cada una se redondeará al valor nominal superior no amortizado de una lámina de cien "dólares Bonex 1982" de valor original, trasladándose a la última cuota la fracción remanente de dicho valor nominal no amortizado, la que, a su vencimiento se abonará en australes a la cotización bursátil del día anterior al del pago. Cuando el premio se pague al contado, toda fracción del mismo inferior al valor nominal no amortizado de una lámina original de cien "dólares Bonex 1982" se abonará en australes a la cotización bursátil del día anterior al del pago.

Artículo 2º — Efectos de la falta de pago del premio: El pago del premio al contado debe efectuarse dentro de los quince días del comienzo de la vigencia de la póliza y, en el caso de su fraccionamiento en cuotas, dentro de los quince días de la fecha indicada para cada una de ellas en las Condiciones Particulares. Transcurrido ese plazo sin el pago pertinente, la cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día en que se cumple ese término, sin necesidad de interpelación extra-judicial o judicial alguna, ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento del plazo.

La cobertura suspendida por falta de pago sólo podrá rehabilitarse dentro de los tres meses contados desde la fecha en que la cuota impaga se hizo exigible, quedando a favor del asegurador, como penalidad, el premio correspondiente al período sin cobertura. Toda rehabilitación tomará efecto desde la hora 12 del día siguiente a aquél en que el asegurador reciba el pago de todas las cuotas vencidas a ese momento. Transcurridos cinco meses desde la iniciación de la suspensión de la cobertura, la póliza entrará en caducidad y no podrá rehabilitarse sin consentimiento expreso del asegurador.

Artículo 3º — Conversiones de "australes" a "dólares Bonex 1982" y viceversa, al día del siniestro: Las sumas aseguradas, los valores a riesgo, las franquicias o deducibles, sus límites máximo o mínimos y cualquier otro valor que fuera necesario expresar en una misma medida de valor, ya sea que estuvieran expresados en "dolares Bonex 1982" o en "australes", se homogeneizarán aplicando la cotización bursátil de estos títulos del día del siniestro. Si se tratara de monedas extranjeras, se convertirán previamente en "australes", al cambio cierre vendedor del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales correspondiente al día del siniestro.

Artículo 4º — Conversión de los daños indemnizables a "dólares Bonex 1982": Los daños y la indemnización se determinarán en "australes", a cuyo efecto se harán las conversiones necesarias de la moneda extranjera que integrare el monto de aquéllos. La indemnización en "australes" se convertirá a "dolares Bonex 1982", aplicando la cotización bursátil de: a) del día del pago por el asegurado de la factura de la reparación o servicio que se indemniza; y b) la del día del siniestro, en caso de pérdida total.

Artículo 5º — Pago de la indemnización y de devoluciones de premio: Ambos conceptos se abonarán, a opción del asegurado, en "dólares Bonex 1982" o en australes, en la primera alternativa las fracciones inferiores al valor nominal no amortizado de una lámina de cien "dólares Bonex 1982" valor original, se abonarán en australes a la cotización bursátil del día anterior al del pago, procedimiento que también se aplicará en la segunda alternativa.

Artículo 6º — Definición del concepto premio: A los efectos de esta Cláusula se entiende por premio a abonar en "dólares Bonex 1982" a la prima más los recargos y el adicional financiero que se adicionan a la misma. Dicho premio a los fines del cálculo y pago de los impuestos y contribuciones que lo gravan en australes se convertirá a esta moneda aplicando la cotización bursátil del día de emisión de la póliza.

Artículo 7º — Determinación del importe computable de los "dólares Bonex 1982" entregados en pago: Será el resultante de sumar al valor nominal en dólares, neto de amortizaciones, de las láminas entregadas en pago, los intereses ganados por el cupón adherido, **hasta el día anterior**: a) al del pago por el asegurado de la factura cuyo importe se indemniza; b) al del pago en caso de indemnización o anticipos por pérdida total; c) al de la fecha de vencimiento de las cuotas de premio exigibles; d) al de la fecha del pago al contado del premio y, como máximo, al del día anterior a aquél en que se cumplieron quince días del inicio de la vigencia de la póliza; y e) al de la fecha del pago de las devoluciones de premio.

Las láminas deben entregarse con todos sus cupones a vencer. Si el pago se efectuara dentro de los 20 días anteriores al vencimiento del cupón en curso y éste no integrara alguna de las láminas utilizadas a ese efecto, los intereses ganados hasta la fecha indicada en el párrafo anterior no serán computables y la diferencia, en dólares, entre el importe de esos intereses corridos y el valor total del cupón al día de su vencimiento, será deducido del valor remanente en dólares de las láminas respectivas, a título de compensación de los intereses a devengar hasta dicho vencimiento, por corresponder éstos al receptor de los títulos dados en pago. Si el cupón desagregado representara además el derecho a una amortización, el valor en dólares de ésta se deducirá del valor remanente en dólares de las láminas pertinentes.

Artículo 8º — Impuesto a la transferencia de títulos: El gravamen establecido por la Ley Nº 21.280 que en el caso de las operaciones de seguros contratados en Bonex 1982 sólo corresponde a la transferencia de títulos resultante del pago de las primas, debe abonarlo la parte que entrega los Bonex. El valor imponible se determinará aplicando la cotización bursátil del día de dicha entrega y la parte que recibe los títulos deberá cumplimentar el ingreso del impuesto y la presentación de las declaraciones juradas que deberán suscribir las partes.

Artículo 9º — Cotizaciones bursátiles aplicables: A los efectos establecidos en los diferentes artículos de esta Cláusula se utilizará la cotización bursátil, neta de intereses corridos, del cierre de las operaciones contado de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, del día indicado en cada uno de ellos o del inmediato anterior, si éste fuera inhábil.

Artículo 10. — Compensación de indemnizaciones con premios adeudados: Aprobada la liquidación de un siniestro, el asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de póliza del mismo asegurado.

ANEXO IV

CLAUSULA PARA SEGUROS DE ACCIDENTES PERSONALES

Pólizas con sumas aseguradas expresadas en Bonos Externos de la República Argentina de la Serie 1982 y con premios e indemnizaciones pagaderos en esos valores.

Artículo 1º — Suma asegurada y premio: La suma asegurada y el premio de la presente póliza, se expresan en Bonos Externos de la República Argentina de la Serie 1982 (en adelante "dólares Bonex 1982").

El premio inicial de esta póliza no podrá ser inferior a ciento cincuenta "dólares Bonex 1982" y deberá ser abonado en esos títulos al contado o, si el asegurador lo acepta, en los plazos y condiciones de la Cláusula de Cobranza de Premios que integra este contrato, con la salvedad que en el caso que las cuotas previstas en la misma arrojaran fracciones inferiores al valor nominal no amortizado de una lámina de cien "dólares Bonex 1982" de valor original, esas fracciones se redondearán al valor nominal superior no amortizado. La última cuota será de ajuste y la fracción que la integrare se abonará en Australes a la cotización bursátil del día anterior al del pago. Cuando el premio se pague al contado, toda fracción del mismo inferior al valor nominal no amortizado de una lámina original de cien "dólares Bonex 1982" se abonará en Australes a la cotización bursátil del día anterior al del pago.

Artículo 2º — Determinación y pago de las indemnizaciones: Las indemnizaciones por muerte o por incapacidad permanente (Parcial o Total) se determinarán en "dólares Bonex 1982". Si se incluyera en la cobertura la contribución a los gastos de asistencia médica y/o farmacéutica, los importes indemnizables se convertirán a "dólares Bonex 1982" aplicando la cotización bursátil del día en que se efectuaron los pagos a los prestadores de esos servicios, previa conversión a Australes, al cambio vendedor de ese día, en el supuesto de pagos efectuados en el exterior en moneda extranjera.

Artículo 3º — Pago de la indemnización y de devoluciones de premio: Ambos conceptos se abonarán, a opción del asegurado, en "dólares Bonex 1982" o en Australes. En la primera alternativa las fracciones inferiores al valor nominal no amortizado de una lámina de cien "dólares Bonex 1982" de valor original, se abonarán en Australes a la cotización bursátil del día anterior al del pago, la que se aplicará también en la segunda alternativa.

Artículo 4º — Definición del concepto premio: A los efectos de esta Cláusula se entiende por premio a ser abonado en "dólares Bonex 1982", la prima más los recargos y el adicional financiero que se adicionan a la misma. Dicho premio, con los fines del cálculo y pago de los impuestos y contribuciones que lo gravan en Australes, se convertirá a esta moneda aplicando cotización bursátil del día de la emisión de la póliza.

Artículo 5º — Determinación del valor computable de los "dólares Bonex 1982" entregados en pago: Será la resultante de sumar al valor nominal, neto de amortizaciones, de las láminas entregadas, los intereses ganados por el cupón adherido **hasta el día anterior**: a) al de la fecha de pago al contado del premio y, como máximo, al del día anterior a aquél en que se cumplió un mes del inicio de vigencia de la póliza; b) al de la fecha en que las cuotas de premio se hicieron exigibles; c) al del pago tratándose de indemnizaciones y d) al de la fecha del pago de las devoluciones de premio.

Las láminas deben entregarse con todos sus cupones a vencer. Si el pago se efectuara dentro de los 30 días anteriores al vencimiento del cupón en curso y éste no integrara alguna de las láminas utilizadas a ese efecto, los intereses ganados hasta la fecha indicada en el párrafo anterior no serán computables y la diferencia, en dólares, entre el importe de esos intereses corridos y el valor total del cupón al día de su vencimiento, será deducido del valor remanente en dólares de las láminas respectivas, a título de compensación de los intereses a devengar hasta dicho vencimiento, por corresponder éstos al receptor de los títulos dados en pago. Si el cupón desagregado representara además el derecho a una amortización, el valor en dólares de ésta se deducirá del valor remanente en dólares de las láminas pertinentes.

Artículo 6º — Impuesto a la transferencia de título: El gravamen establecido por la Ley Nº 21.280 que en el caso de las operaciones de seguros contratados en Bonex 1982 sólo corresponde a la transferencia de títulos resultante del pago de las primas, debe abonarlo la parte que entrega los Bonex. El valor imponible se determinará aplicando la cotización bursátil del día de dicha entrega y la parte que recibe los títulos deberá cumplimentar el ingreso del impuesto y la presentación de las declaraciones juradas que deberán suscribir las partes.

Artículo 7º — Cotizaciones bursátiles aplicables: A los efectos establecidos en los diferentes artículos de esta Cláusula, se utilizará la cotización bursátil, neta de intereses corridos, del cierre de las operaciones contado de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, del día indicado en cada uno de ellos o del inmediato anterior, si éste fuera inhábil.

Artículo 8º — Compensación de indemnizaciones con premios adeudados: Aprobada la liquidación de un siniestro, el asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de pólizas del mismo asegurado.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SALARIOS

Adécuanse las remuneraciones básicas para los trabajadores comprendidos en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario-Ley Nº 22.248, que se desempeñan en tareas permanentes de manera continua o transitoria, a partir del 1º de enero de 1986.

RESOLUCION
Nº 20

Bs. As., 20/1/86

VISTO el Decreto Nº 2.466/85 y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma legal se establecen pautas de ajustes salariales no trasladables a los precios de los productos, mercaderías o servicios, para evitar se generen expectativas inflacionarias.

Que, en ese sentido, deben adecuarse las remuneraciones básicas para los trabajadores comprendidos en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario —Ley 22.248— que se desempeñan en tareas permanentes de manera continua o transitoria.

Que, en consecuencia, corresponde ejercer las facultades otorgadas por el artículo 5º del Decreto Nº 2.466/85.

Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social
Resuelve:

Artículo 1º — A partir del 1º de enero de 1986 las remuneraciones básicas para el personal comprendido en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario —Ley 22.248— que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes, de manera continua o transitoria (ex-Estatuto del Peón), serán las contenidas en los anexos I y II de la presente resolución, cuyos montos incluyen el cinco por ciento (5%) que determina el artículo 1º del Decreto Nº 2.466/85.

Art. 2º — Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal percibirá una bonificación por antigüedad equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración básica de la categoría por cada año de servicio. Esta bonificación formará parte del salario a todos sus efectos.

Art. 3º — Las remuneraciones establecidas en los anexos I y II no incluyen el sueldo anual complementario, el que deberá abonarse dentro de los términos legales o en el momento de la rescisión del contrato de trabajo.

Art. 4º — Los empleadores que proporcionen comida a los trabajadores podrán deducir de los salarios los valores que se incluyen en dichos anexos.

Art. 5º — En los términos del artículo 3º, del Decreto Nº 2.466/85, se podrán aplicar incrementos en la remuneración nominal, normal y habitual sujeta a aportes jubilatorios de los trabajadores comprendidos en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario —Ley 22.248—, vigentes al 30 de junio de 1985, hasta un máximo del cinco por ciento (5%) en concepto de: reconocimiento de aumento en la producción; mejoramiento de los niveles de productividad; reducción de masa salarial; implementación de sistemas de incentivos u otros conceptos similares, no pudiendo ser trasladados a los precios de los productos, mercaderías o servicios.

Art. 6º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las Leyes números 19.316 y 22.269

Art. 7º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archivar.

Barrionuevo

ANEXO I

REGIMEN NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO
(LEY 22.248)

Remuneraciones para el personal que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes, de manera continua o transitoria, para todo el país, excluidas las provincias de Chubut y Santa Cruz y Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Categorías Laborales	Sin comida Sueldo A	Jornal A
PEONES GENERALES	80,32	3,53
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS	82,74	3,64
ESPECIALIZADOS:		
— Peones que trabajan en el cultivo del arroz	83,58	3,68
— Ovejeros	85,05	3,74
— Albañiles, Carniceros, Carpinteros, Cocineros, Despenseros, Fruticultores, Herreros, Jardineros, Mecánicos (generales y molineros), Panaderos, Pintores, Quinteros y Talabarteros	87,04	3,83
— Ordeñadores en explotaciones tamberas	88,51	3,89
— Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñen funciones de carreros	92,08	4,05
— Conductores tractoristas	93,66	4,12
— Mecánicos tractoristas	99,01	4,36
PERSONAL JERARQUIZADO:		
— Puesteros	91,24	
— Capataces	104,16	
— Encargados	11[illegible],09	
MENORES:		
— De 14 a 15 años	48,19	2,12
— De 15 a 16 años	56,22	2,47
— De 16 a 17 años	64,26	2,83
— De 17 a 18 años	72,29	3,18

Valor de la comida: En los casos en que el contrato de trabajo se efectúe con suministro de comida a cargo del empleador el valor de la misma para la deducción respectiva será el siguiente:

Por mes: A 13,65 Por día: A 0,45

La vivienda que proporcione el empleador deberá reunir los requisitos de los artículos 92 y 93, del Régimen Nacional del Trabajo Agrario —Ley 22.248—, no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro hasta tanto no fuere fijado el valor de la misma.

Bonificación por antigüedad: Será el uno por ciento (1 %) de la remuneración básica actualizada de la categoría del trabajador por cada año de antigüedad.

ANEXO II

REGIMEN NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO
(LEY 22.248)

Remuneraciones para el personal que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes, de manera continua o transitoria, para las provincias de Chubut y Santa Cruz y Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Categorías Laborales	Sin comida Sueldo A	Jornal A
PEONES GENERALES	96 38	4,24
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS	99,29	4,37
ESPECIALIZADOS:		
— Ovejeros	102,06	4,49
— Albañiles, Carniceros, Carpinteros, Cocineros, Despenseros, Fruticultores, Herreros, Jardineros, Mecánicos (generales y molineros), Panaderos, Pintores, Quinteros y Talabarteros	104,45	4,60
— Ordeñadores en explotaciones tamberas	106,21	4,67
— Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñen funciones de carreros	110,50	4,86
— Conductores tractoristas	112,39	4,95
— Mecánicos tractoristas	118,81	5,23
PERSONAL JERARQUIZADO:		
— Puesteros	109,49	
— Capataces	124,99	
— Encargados	133,31	
MENORES:		
— De 14 a 15 años	57,83	2,54
— De 15 a 16 años	67,47	2,97
— De 16 a 17 años	77,10	3,39
— De 17 a 18 años	86,74	3,82

Valor de la comida: En los casos en que el contrato de trabajo se efectúe con suministro de comida a cargo del empleador el valor de la misma para la deducción respectiva será el siguiente:

Por mes: A 16,38 Por día: A 0,55

La vivienda que proporcionare el empleador deberá reunir los requisitos de los artículos 92 y 93, del Régimen Nacional del Trabajo Agrario —Ley 22.248—, no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro hasta tanto no fuere fijado el valor de la misma.

Bonificación por antigüedad: Será el uno por ciento (1 %) de la remuneración básica actualizada de la categoría del trabajador por cada año de antigüedad.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Adóptanse medidas relativas a la aplicación del Convenio sobre Cooperación Técnica entre los gobiernos de la República Argentina y de Japón, aprobado por la Ley Nº 22.479.

RESOLUCION
RGIENC
Nº 91

Bs. As., 15|1|86

VISTO la Resolución Nº 1.608|85, relativa a la aplicación del Convenio sobre Cooperación Técnica entre los Gobiernos de la República Argentina y de Japón, aprobado mediante Ley Nº 22.479, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Hacienda, con motivo de la comunicación cursada por esta Administración Nacional en cumplimiento del artículo 24, de la Ley 22.415, estimó conveniente que para la autorización de las operaciones de importación y exportación se tenga en consideración los términos del citado Convenio;

Que a tal fin corresponde adecuar la norma antes citada a lo aconsejado por dicha Secretaría;

Que la presente se dicta en virtud de la facultad conferida por el artículo 23, inciso i), de la Ley 22.415;

Por ello,

El Administrador Nacional
de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Los Departamentos Operacional Capital, Operacional Ezeiza y las Aduanas autorizarán las operaciones de importación y exportación que se soliciten invocando los beneficios que acuerda el Convenio sobre Cooperación Técnica celebrado con el Japón el 11|10|79, aprobado por la ley 22.479 y publicado en el Boletín ANA 242|85.

Art. 2º — Las operaciones mencionadas precedentemente serán documentadas mediante solicitud de trámite particular confeccionada por cuadruplicado, según modelo adjunto, en el que se establecerá la descripción físico comercial de la mercadería correspondiente, agregando la documentación necesaria para permitir los respectivos libramientos a plaza.

Art. 3º — Los ejemplares de las referidas solicitudes tendrán el siguiente destino:

— **Primer ejemplar:** Con la documentación complementaria oficiará de documento para que una vez cumplidos los controles aduaneros se proceda a su despacho (importación o exportación, definitiva o temporaria), dándole el carácter de directo a plaza, en su caso.
— **Segundo ejemplar:** Para reserva y archivo en carpeta especial en la División Fiscalización.
— **Tercer ejemplar:** Para la carpeta del medio transportador.
— **Cuarto ejemplar:** Para la empresa interesada, como constancia de su presentación, debiendo, igual que las restantes, ser numerado con sello de la dependencia receptora.

Art. 4º — Las solicitudes serán formuladas por entidad nacional beneficiaria o por autoridad competente de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón, y en todos los casos acompañadas por certificación extendida por la Subsecretaría de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, avalando la operación como enmarcada en los beneficios de la Ley 22.479.

Art. 5º — Los Jefes de los Departamento Operacional Capital, Operacional Ezeiza y Administradores de las Aduanas, arbitrarán las medidas conducentes a la máxima agilidad de los trámites administrativos, de acuerdo con esta resolución.

Art. 6º — Derogar la Resolución Nº 1.608|85 (BANA 109|85).

Art. 7º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese.

Alberto A. Garbarino

MODELO DE SOLICITUD DE TRAMITE

Señor Administrador de la Aduana de

B. / D.

Solicitud de despacho para la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), Ley 22.479.

(1) — Nacionalización
— Importación Temporaria
— Exportación Temporaria
— Exportación Definitiva

Disposición reglamentaria que ampara la petición Resolución Nº ....

Por ...., llegado el día ....../...... 19...... llegaron elementos destinados a la Agencia de Cooperación Internacional del Japón al amparo de lo dispuesto por la Ley 22.479.

Item	Marca y número	Cantidad	Descripción de la mercadería	Valor FOB

En virtud de las franquicias acordadas por la Ley 22.479 se solicita quiera tener a bien disponer la .... de los citados elementos, conforme a los procedimientos señalados, acordando urgente trámite.

Saludo a Ud. atentamente.

(1) Marque con una cruz, según la naturaleza de la operación que corresponda.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SANIDAD ANIMAL

Declárase zona de infestación de Triquinosis Porcina a determinados Departamentos de las Provincias de Río Negro y Neuquén.

RESOLUCION
Nº 18

Bs. As., 9|1|86

VISTO, los antecedentes que, sobre la aparición de focos de triquina, en distintas regiones de las Provincias de Río Negro y del Neuquén, remitiera la Inspección Regional del Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA) con asiento en dichas zonas, y atento a que por Resolución Nº 1.015 del 25 de julio de 1985, el Ministerio de Recursos Naturales de las Provincia de Río Negro, solicita la colaboración del Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) —entre otros organismos públicos— para el control y/o erradicación de dichos focos de triquinosis en su Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que el grado de infestación de cerdos en distintas regiones de las Provincias de Río Negro y del Neuquén, que abarcan desde la Costa Atlántica, Sierra Grande, San Antonio, Viedma, hasta la Cordillera, Bariloche y Zapala, tiene gran incidencia en los centros urbanos más importantes configurando un grave cuadro con orígenes en los basurales, necesitándose para erradicarlos una rápida y efectiva actuación del Servicio Sanitario.

Que se hace necesario la implementación de las medidas pertinentes para el control y erradicación de la Triquinosis Porcina en las citadas zonas.

Que la mencionada enfermedad, es una zoonosis y por ende representa un riesgo para la salud humana.

Que el suscripto está facultado para resolver en esta instancia de acuerdo a lo normado en el Decreto Nº 40.571 del 26 de diciembre de 1947, y en el Artículo 2º del Decreto número 481 del 20 de abril de 1971.

Por ello,

El Secretario
de Agricultura, Ganadería
y Pesca
Resuelve:

Artículo 1º — Declarar zona de infestación de Triquinosis Porcina a los Departamento de San Antonio, General Roca, Adolfo Alsina, Bariloche y sus áreas de influencia de la Provincia de Río Negro y, a los Departamentos de Zapala y Confluencia y sus áreas de influencia de la Provincia del Neuquén.

Art. 2º — Facultar al Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA) para adoptar las medidas higiénico sanitarias que posibiliten el control y erradicación de la noxa mencionada en el Artículo 1º y sacrificar los animales enfermos o sospechosos de estar afectados de Triquinosis Porcina, en caso de incumplimiento por parte de sus propietarios o responsables, de las medidas de saneamiento impartidas por las autoridades sanitarias oficiales.

Art. 3º — Autorizar al Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA), a requerir de las autoridades nacionales, provinciales o municipales, su colaboración para el mejor cumplimiento de la medida sanitaria dispuesta.

Art. 4º — Para su conocimiento y demás efectos, vuelva al Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA) y por su intermedio a las autoridades sanitarias de las Provincias de Río Negro y del Neuquén.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Reca

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SALARIOS

Adécuanse las remuneraciones básicas y demás rubros económicos de las distintas categorías laborales de los trabajadores rurales, artículo 145 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario - Ley Número 22.248, a partir del 1º de enero de 1986.

RESOLUCION Nº 21

Bs. As., 20|1|86.

VISTO el Decreto Nº 2.466|85 y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma legal se establecen pautas de ajustes salariales no trasladables a los precios de los productos mercaderías o servicios; para evitar se generen expectativas inflacionarias.

Que; por lo tanto; de conformidad con las pautas y parámetros del mencionado decreto; deben adecuarse las remuneraciones básicas y demás rubros económicos de las distintas categorías laborales de los trabajadores rurales afectados a las actividades agropecuarias contempladas en las resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de Trabajo Rural; cuya vigencia se mantiene en virtud de lo dispuesto por el artículo 145 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario —Ley 22.248.

Que; en ese sentido; partiendo de las Tablas Salariales anexas a la Resolución MTSS Nº 128|85: correspondientes a la recomposición efectuada para el mes de enero de 1985 es pertinente adoptar el sistema de planillas con valores tabulados para reflejar la actualización al mes de enero de 1986.

Que, en consecuencia; corresponde ejercer las facultades otorgadas por el artículo 5º del Decreto número 2.466|85.

Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social Resuelve:

Artículo 1º — Las remuneraciones básicas y demás rubros económicos correspondientes al mes de enero de 1986, para el personal comprendido en la Resolución MTSS Nº 128|85: relacionada con las actividades agropecuarias contempladas en las resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de Trabajo Rural (Ex Ley Nº 13.020) cuya vigencia se mantiene en virtud de lo dispuesto por el artículo 145 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario —Ley Nº 22.248— serán las contenidas en las planillas anexas con valores tabulados que forman parte integrante de la presente Resolución y que responden al procedimiento establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 2.466|85.

Art. 2º — Las remuneraciones a que se refiere el artículo 1º, correspondientes a tareas retribuidas a jornal o destajo, llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario.

Art. 3º — En los términos del artículo 3º del Decreto Nº 2.466|85, se podrán aplicar incrementos en la remuneración nominal, normal y habitual sujeta a aportes jubilatorios de los trabajadores comprendidos en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario —Ley Nº 22.248— vigentes al 30 de junio de 1985 hasta un máximo del cinco por ciento (5%) en concepto de: Reconocimiento de aumento en la producción; mejoramiento de los niveles de productividad; reducción de masa salarial; implementación de sistemas de incentivos u otros conceptos similares, no pudiendo ser trasladados a los precios de los productos, mercaderías o servicios.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares los mismos se limitarán a lo previsto en las Leyes Nº 19.316 y número 22.269.

Art. 5º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archivar.

Barrionuevo

Nota: Las planillas anexas no se publican. Pueden ser consultadas en el Departamento de Trabajo Agrario dependiente de la Dirección Nacional Relaciones del Trabajo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SALARIOS

Increméntanse las remuneraciones de los Trabajadores a Domicilio, a partir del 1º de enero de 1986.

RESOLUCION Nº 18

Bs. As., 17|1|86.

VISTO el Decreto 2.466|85 y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto 1.096|85 el Poder Ejecutivo Nacional impulsó un plan tendiente a superar la grave emergencia económica existente y posibilitar el logro de la recuperación en cuanto a la capacidad de crecimiento, circunstancias éstas que en materia salarial fueron recepcionadas por el Decreto 1.193|85.

Que de acuerdo a esa estrategia es necesario establecer pautas de ajustes salariales que no sean trasladados a los precios de los productos o servicios, impidiendo de tal modo que se generen expectativas inflacionarias. Siguiendo esos lineamientos el Decreto Nº 2.466|85 ha establecido en su artículo 1º un incremento del cinco por ciento (5 por ciento) a partir del 1º de enero de 1986 en las remuneraciones nominales, normales y habituales sujetas a aporte jubilatorio.

Que asimismo el artículo 3º del decreto mencionado faculta a este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a homologar incrementos en las remuneraciones a que se alude en el considerando anterior, hasta un máximo del cinco por ciento (5 por ciento) en concepto de: reconocimiento de aumento en la producción; mejoramiento de los niveles de productividad; reducción de masa salarial; implementación de sistemas incentivos u otros conceptos similares.

Que el artículo 5º del Decreto Nº 2.466|85 faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a determinar la posición salarial de los Trabajadores a Domicilio, adecuando sus remuneraciones de conformidad a las pautas en él contenidas, teniendo en cuenta las características especiales de la actividad.

Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social Resuelve:

Artículo 1º — Increméntase a partir del 1º de enero de 1986 los salarios de los Trabajadores a Domicilio en un cinco por ciento (5 por ciento).

Art. 2º — El aumento dispuesto en el artículo anterior se aplicará sobre las tarifas de salarios aprobadas por la Resolución M.T. y S.S. Nº 504|85, y en caso de tratarse de elaboración de artículos no tarifados, sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 1985.

Art. 3º — Esta Autoridad de Aplicación homologará los incrementos en la remuneración establecidos en el artículo anterior hasta un máximo del cinco por ciento (5 por ciento) en concepto de: Reconocimiento de aumento en la producción; mejoramiento de los niveles de productividad; reducción de masa salarial; implementación del sistema de incentivo u otros conceptos similares. Previo a la homologación se pondrá en conocimiento de la Secretaría de Comercio Interior, los incrementos acordados y en su caso requerirá opinión de la misma, a los efectos de que se expida sobre si los aludidos incrementos, efectivamente no se trasladan a precios y tarifas.

Art. 4º — Respecto de los aumentos dispuestos en los artículos anteriores, rige la prohibición contenida en el artículo 7º del Decreto Nº 2.466|85 con las sanciones establecidas en dicha norma.

Art. 5º — La presente Resolución será de aplicación en todo el país.

Art. 6º — Registrar, comunicar, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archivar.

Barrionuevo

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SANIDAD ANIMAL

Incorpóranse a "Zona Indemne" de garrapata a Departamentos de las provincias de Santa Fe y Entre Ríos.

RESOLUCION Nº 19

Bs. As., 9|1|86

VISTO el Expediente Nº 99.959|85 en que el Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA), dependiente del Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA), gestiona la incorporación a "Zona Indemne" de un sector de la actual "Zona de Lucha Activa" que comprende parte del Departamento San Javier (Provincia de Santa Fe) y parte del Departamento La Paz (Provincia de Entre Ríos), como consecuencia de los resultados obtenidos en la Campaña de Lucha contra la Garrapata que desarrolla dicho Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose comprobado el alto grado de limpieza alcanzado en las regiones a incorporar a "Zona Indemne" corresponde acceder al deseo de los productores y autoridades que tienen a su cargo la dirección de la lucha contra la garrapata, resolviéndose favorablemnete sus pedidos.

Que los seis (6) establecimientos en los que se comprobó parasitación con una superficie de cuatro mil doscientas veinticuatro (4.224) hectáreas, con una población de tres mil doscientos veintidós (3.222) bovinos, quedan "Clausurados", no presentando peligro para terceros.

Que las facultades conferidas por el Artículo 1º de la Ley Nº 12.566 y el Artículo 2º del Decreto Nº 418 de fecha 24 de enero de 1967, facultan al suscripto para adoptar la medida que se propicia.

Por ello,

El Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca Resuelve:

Artículo 1º — Incorporar a "Zona Indemne" de garrapata en la Provincia de Santa Fe un sector de la "Zona de Lucha Activa" contra la garrapata que es parte del Departamento San Javier, con una superficie de doscientas cuarenta y siete mil quinientas setenta y siete (247.577) hectáreas, dentro de los siguientes límites:

Al Sur: Desde la localidad de San Javier, incluyendo planta urbana y por el río San Javier, cuatro (4) kilómetros al Sur hasta el nacimiento del Arroyo Verón y por su curso principal hasta la confluencia con el Arroyo San Juan y por su curso hasta la confluencia con el Arroyo denominado Boca de Las Palmas y por éste, en sentido Sur hasta la confluencia con el río Paraná (Boya 773).

Al Norte: Ruta Provincial Nº 287-S desde su intersección con la Ruta Provincial Nº 1 hasta su empalme con el Arroyo El Toba (límite Interdepartamental San Javier-Vera).

Al Este: Por el curso del Río Paraná, desde su confluencia con el Arroyo Boca de Las Palmas (Boya Kms. 773), hacia el Norte hasta la Boya Kms. 870, altura identificada en la Provincia de Corrientes como Tragadero de la Laguna Brava y en sentido Este-Oeste por el Río Paraná hasta la confluencia con el Riacho Pájaro Blanco, que bordea el extremo norte de la isla del Medio, propiedad de Armando Traverso y por su curso hasta la confluencai con el Arroyo El Sauce y siguiendo su curso hasta la confluencia con el Río San Javier y por su curso en sentido Sur bordeando el extremo Sur de la Isla La Bodega, propiedad de Alcides Lovato incluyendo el ejido de la localidad de Alejandro y de éste por la Ruta Provincial Nº 1 hacia el Norte hasta la intersección con la Ruta Provincial Nº 287-S.

Al Oeste: Por Ruta Provincial Nº 1 desde la localidad de San Javier hacia el Norte hasta la localidad de Alejandra incluyendo su planta urbana y por Ruta Provincial Nº 33 hacia el Oeste hasta El Dentudo, continuando hacia el Norte por Arroyo El Toba (límite Interdepartamental San Javier-Vera) hasta la intersección con Ruta Provincial número 287-S.

Art. 2º — Incorporar a "Zona Indemne" de garrapata un sector que es parte de la "Zona de Lucha Activa" contra la garrapata, en la Provincie da Entre Ríos, que comprende las Islas San José, Curuzú Chali Sur y Curuzú Chali Norte, que son parte del Departamento La Paz, con una superficie de veinte mil ciento sesenta (20.160) hectáreas, dentro de los siguientes límites:

Al Sur: Río Paraná, altura Boya Kms. 754, extremo Sur de la Isla San José, propiedad de José Ritter.

Al Norte: Río Paraná altura Boya Kms. 811, que limita extremo Norte Isla Curuzú Chali Norte, propiedad de Baradero S. A.

Al Oeste: Río Paraná, altura Boya Kms. 754 por su curso hasta la altura Boya Kms. 764, confluencia con el Río Paraná altura Boya Kms. 811.

Al Oeste: Río Paraná, altura Boya Kms. 754 y siguiendo por el Arroyo Brazo San Juan hasta la confluencia nuevamente con el Río Paraná y en sentido Norte por su curso hasta la altura Boya Kms. 811.

Art. 3º — En la Región incorporada a "Zona Indemne" de garrapata por la presente Resolución, regirán las disposiciones del Artículo 48 del Decreto número 7.623 del 11 de mayo de 1954 reglamentario de la Ley Nº 12.566.

Art. 4º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Reca

CAPITANIA GENERAL DE PUERTOS

Establécese la reglamentación que regulará la extensión, de los documentos que habiliten al personal de la estiba en sus distintas categorías, para desarrollar tareas laborales en el área portuaria.

DISPOSICION Nº 2

Bs. As., 10/1/86

VISTO la Ley Nº 21.429 (Reglamento Provisorio de Trabajo Portuario), en su artículo 3.d. y la modificación implementada mediante Volante Rectificatorio Nº 1/85, por la Prefectura Naval Argentina, al Anexo I de la Ordenanza Policial Nº 97/80, en lo referente a la extensión del documento habilitante al Personal de los Gremios Portuarios; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer la reglamentación que regulará la extensión, por parte de las Capitanías de Puertos, de los documentos que habiliten al personal de la estiba en sus distintas categorías, para desarrollar tareas laborales en el área portuaria.

Que se debe implementar el sistema para que la mayor cantidad posible de estibadores habilitados por las Capitanías de Puertos, hagan del trabajo portuario su medio principal de vida.

Que los cambios permitirán tener un mayor control del personal contratado, posibilitando a las respectivas Capitanías de Puertos, fijar los cupos del personal de la estiba de la manera más fiel posible.

Por ello,

El Capitán General de Puertos Dispone:

Artículo 1º — Toda persona que desee, desarrollar tareas laborales como personal de la estiba en sus categorías de: Encargados, Apuntadores, Capataces-Estibadores y Estibadores, deberá inscribirse en la Capitanía de Puerto que tenga jurisdicción en el Puerto de que se trate.

Art. 2º — La respectiva Capitanía de Puerto extenderá el documento habilitante, que se denominará "Documento de Trabajo Portuario", para desarrollar tareas de estiba en jurisdicción del área en la categoría que corresponda, teniendo la misma 1 (un) año de validez, con fecha de vencimiento el 31 de marzo del año de que se trate.

Art. 3º — Serán requisitos para hacerse acreedor al documento extendido por la respectiva Capitanía de Puerto:

a) Documento habilitante de la Prefectura Naval Argentina para ingresar en jurisdicción portuaria.
b) Nota personal solicitando su habilitación, indicando Nº y tipo de documento de identidad y domicilio actualizado.
c) Certificado de autoridad sanitaria competente en la que conste su aptitud física para desarrollar tareas laborales.
d) Dos (2) fotografías tipo carnet de 3 x 3 con fondo blanco.
e) Para el caso de Encargados serán requisitos adicionales:
— Ser postulado por una agencia marítima ante la respectiva Capitanía de Puerto.
— Acreditar cinco (5) años de antigüedad como Apuntador.
— Acreditar haber aprobado el ciclo primario completo.

Para el caso de Apuntadores serán requisitos adicionales:
— Ser postulado por una agencia marítima ante la respectiva Capitanía de Puerto.
— Acreditar haber aprobado el ciclo primario completo.

Para el caso de Capataces serán requisitos adicionales:
— Ser postulado por una Empresa de Estibaje, ante la respectiva Capitanía de Puerto.
— Acreditar una antigüedad de 5 (cinco) años como estibador.

Art. 4º — Ante la carencia en un Puerto de personal de la estiba que cuente con la antigüedad requerida en los casos indicados, la respectiva Capitanía de Puerto podrá con carácter de excepción, instrumentar la forma de cubrir la falta del personal de que se trate.

Art. 5º — Durante el lapso en que se efectúe el trámite de obtención del documento habilitante de ingreso a la jurisdicción portuaria extendido por la Prefectura Naval Argentina y en concordancia con el período otorgado con carácter provisorio por la misma, la Capitanía de Puerto respectiva otorgará un documento de trabajo provisorio.

Una vez obtenida la credencial definitiva de ingreso al área portuaria se extenderá el documento definitivo de trabajo, que tendrá la validez establecida en el artículo 2º, incorporándose al padrón laboral.

Art. 6º — El personal de la estiba que esté incorporado al Padrón Laboral Portuario, deberá constituir domicilio legal en el ámbito jurisdiccional de Puerto donde desarrolla su actividad, subsistiendo el mismo a todos los efectos legales, en tanto no fuese modificado y notificado a la autoridad en forma fehaciente.

Art. 7º — Cada Capitanía de Puerto en función de las necesidades operativas de sus puertos, establecerá la cantidad de jornales mínimos a cumplir anualmente por el personal de la estiba, para mantenerse en el Padrón Laboral.

Art. 8º — Previo a la rehabilitación anual y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7º, quedará eliminado del Padrón Laboral respectivo aquel personal de la estiba que no hubiere cubierto el mínimo de jornales establecidos para el Puerto donde desempeñe sus funciones.

Art. 9º — Todo personal que fuere dado de baja en virtud de lo dispuesto en el artículo 7º, podrá solicitar su reinscripción aportando para ello, los elementos que justifiquen debidamente el incumplimiento a las normas establecidas, los que serán evaluados por la Capitanía de Puerto de que se trate.

Art. 10. — Anualmente las Capitanías de Puertos informarán a la Prefectura Naval Argentina, la nómina de personal de la estiba que fuere dado de baja por aplicación de los dispuesto en el artículo 7º.

Art. 11. — El documento habilitante para desarrollar tareas portuarias que extenderán las Capitanías de Puertos, será el que figura como Anexo I a la presente Disposición.

Art. 12. — Las Empresas de Estibaje deberán contratar exclusivamente a personal de la estiba habilitado por las respectivas Capitanías de Puertos para desarrollar tareas laborales, requiriendo a efecto en el momento de la contratación, el documento habilitante mencionado, debiendo constar el número del mismo en la Declaración Jurada de la "Nómina de Encargados, Apuntadores, Capataces y Estibadores" puesta en vigencia por Disposición C.G.P. N = 19/82.

Art. 13. — Como excepción si en un puerto la cantidad de personal de la estiba habilitado para desarrollar tareas laborales no permitiera el normal desenvolvimiento de las operaciones en forma continua, los empleadores o sus representantes podrán solicitar a la respectiva Capitanía de Puerto la habilitación de personal de la estiba, la cual se autorizará en forma diaria, dando intervención a la Prefectura Naval Argentina a los efectos de facilitar su acceso a la jurisdicción portuaria.

Art. 14. — Ante la información por parte de la Prefectura Naval Argentina del listado de documentos habilitantes de ingreso a la jurisdicción portuaria perteneciente a personal de la estiba que ha sido eliminado por las razones previstas en la respectiva Ordenanza, la Capitanía de Puertos de que se trate, procederá a su vez dar de baja del Padrón Laboral a dicho personal.

Art. 15. — La Capitanía de Puertos de Buenos Aires y Río de la Plata propondrá acorde con el sistema en vigencia en dicho Puerto, la implementación del documento que utilizará y la mecánica de aplicación de la presente norma.

Art. 16. — El incumplimiento de la presente Disposición hará pasible a los responsables de las sanciones previstas en el Título VIII del Reglamento Provisorio de Trabajo Portuario (Ley 21.429).

Art. 17. — Deróganse las Disposiciones C.G.P. Nº 12/77, 37/78, 1/79 y 13/80.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alberto D. Ibarra

ANEXO I

MODELO DE DOCUMENTO "DE TRABAJO PORTUARIO"

ANVERSO

CAPITANIA GENERAL DE PUERTOS
DOCUMENTO DE TRABAJO PORTUARIO
CAPITANIA DE PUERTO DE .....

Apellido y Nombre ....
....
....
....
....

FOTO

D.T.P. Nº ....
Categoría ....
Puerto ....

REVERSO

Fecha de Vencimiento ....
Documento de Identidad ....
Registro Matriz P. N. A. ....
Domicilio ....
....
....

Firma Capitán de Puerto

MEDIDAS: 9 cm. x 6 cm.

REMATES OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

LEY Nº 22.351

"Remate de Cotos de Caza"

El día 28 de enero de 1986, a las 15 horas, en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, Sala 3, 1er. piso, Capital Federal se procederá al remate de los siguientes cotos de caza todos ellos en el Parque Nacional Lanín, Provincia del Neuquén, según las zonas: Veranada; Pichí Currhué; Currhué Chico, unificado en un solo coto; Currhué Grande (ecluyendo una franja de 1 km. de ancho paralela al camino); Aº Aseret; Campo Grande; Cajón Negro; Mallín de los Ciervos; Auquinco; Huay Quihua; Rincón de los Pinos; Cañadón Baguales; Naica; Lolog y Cerro Colorado (excluyendo en el sector oriental una franja de norte a sur desde el límite este hasta el Cerro Colorado); Cañadón Grande; Cañadón Chico; Cañadón de las Yeguadas; Caña Plantada y Cerro Cuña; todo ello conforme lo establecido por el "Reglamento para la Caza Deportiva del Ciervo Colorado y Jabalí Europeo".

e. 23/1 Nº 335 v. 24/1/86

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 87,50 números 1.730.712/714; 1.731.538; 1.775.254; 1.899.647/648; 1.930.956; 1.941.608/614; 1.943.196; 2.017.100; 2.028.370 y 2.028.383/384, de u$s. 437,50 Nros. 2.317.156/163; 2.384.963/964; 2.493.417; 3.804.002 y 3.806.423 de u$s. 875 Nros. 1.023.919; 1.025.560; 1.025.936; 1.039.561; 1.039.570; 1.030.074; 1.078.187; 1.105.621; 1.105.828/829; 1.112.314; 1.137.735; 1.140.136/137; 2.605.130; 2.600.990; 2.661.262; 2.694.070; 2.727.514/527; 2.731.060; 2.732.944; 2.753.821; 2.758.493; 2.804.218; 2.806.145; 2.807.235/241; 2.826.305; 2.829.696; 2.831.870/874; 2.833.103; 2.833.140; 2.837.123; 2.838.288; 2.839.871; 2.845.430; 2.847.891/893; 2.847.896;

2.84..997; 2.868.961; 2.869.417; 2.880.509; 4.C01.931 y 4.001.938 de u$s 4.375 Nº 1.316.012 y 3.C20.336, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos.

Escribana Bibiana Ronchi, Buenos Aires 20|1|86. F.O. de u$s 875 Nº 2.880.329.

₳ 91,08 e. 24|1 Nº 72.451 v. 24|2|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonc sExternos 1982" de u$s. 87,50 Nros. 2.0?0.125; 2.130.900; 3.518.006|007 y 3.547.196 de u$s 437,50 Nº 2.310.152 y de u$s. 875 Nros. 1.027.438 y 2.826.463, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos.

Esc. Graciela Andrade, Bs. As., 16|1|86.

₳ 38,06 e. 24|1 Nº 72.469 v. 24|2|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 1934 8|1|86

A las entidades financieras:

Ref.: Información sobre créditos con destino a vivienda.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que antes del 21|1|86 deberán hacer llegar al Departamento de Normas de Crédito de esta Institución los datos sobre créditos con destino a vivienda concedidos en origen conforme a las disposiciones difundidas por las Circulares R.F. 202, 687, 1050 y complementarias, que se indican a continuación:

1. Número de operaciones vigentes.
   1.1. Total
   1.2. En mora
2. Saldo global de deuda al 31|12|85.
   2.1. Total
   2.2. En mora
3. Monto global al 31|12|85 de los servicios (capital, ajuste e interés).

Los datos solicitados quedan sujetos al régimen sobre presentación de información (Circular RUNOR - 1, Capítulo II, punto 1.).

e. 24|1 Nº 358 v. 24|1|86

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Junta Nacional de Granos, notifica a la firma Sersibal S.A., que en el expediente Nº 682|85, se ha dictado la resolución "JNG" Nº 28.370, que lleva fecha 10 de enero de 1986, que dispone lo siguiente:

Artículo 1º — Impone a la firma Sersibal S.A., inscripción Nº 23.244, multas equivalentes al 15 % del valor FOB de venta de la parte incumplida de las DJVE Nros. 40.623 y 40.627 que representan la cantidad de 450.000 kilos de poroto negro cada una y que ascienden a siete mil trece australes con sesenta y nueve centavos (₳ 7.013,69), por cada una de dichas D.J.V.E.

Artículo 2º — La sumariada deberá hacer efectivo el pago de las multas aplicadas en el artículo 1º dentro de los diez (10) días de notificada la presente en el domicilio de la Junta Nacional de Granos, sito en la Avda. Paseo Colón 367, Capital Federal, pudiendo recurrir dicho acto administrativo en los términos del decreto Nº 1.759|72.

Artículo 3º — Autorízase a la Gerencia Jurídica para que proceda a iniciar las acciones extrajudiciales y|o judiciales que correspondan para el caso de que la infractora no cumpla con el pago de las multas aplicadas en el artículo 1º.

Francisco Vicchio, Prosecretario General Paseo Colón 367, Capital Federal. Publíquese por tres (3) días.

Buenos Aires 15 de enero de 1986.

e. 24|1 Nº 359 v. 28|1|86

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION

RESOLUCION Nº 1.918

Aranceles a utilizar por el Tribunal de Tasaciones de la Nación durante el 1er. Semestre de 1986, calculados de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 564|79 según Nota Nº 4 del anexo correspondiente al artículo 1º.

Derecho de tasación: ₳ 34,80 por cada inmueble.

Arancel en función del avalúo:

Monto de tasación en miles de australes	Porciento para la fijación de aranceles
Hasta ₳ 43,50	0,9
Por ₳ 66,11	0,8
Por ₳ 104,39	0,7
Por ₳ 173,98	0,6
Por ₳ 347,96	0,5
Por ₳ 782,91	0,4
Por ₳ 2.087,96	0,3
Por ₳ 8.699,00	0,2

a) Para valores intermedios se debe interpolar.

b) Para montos de tasación superiores a australes 8.699.000 se acumulará al arancel que corresponda a dicha suma el 0,1 % (1 o|oo), del excedente de la misma.

c) Para tasaciones judiciales se aumentará un 20 % al monto que resulte de aplicar los porcentajes precedentemente indicados.

d) En los casos de tasaciones judiciales, el importe del arancel será calculado para la fecha de tratamiento de las mismas en sesión plenaria y comunicado al Juez simultáneamente con la remisión del expediente. Dicho importe deberá ser actualizado al momento de su pago.

Vicente F. Ottado.

e. 24|1 Nº 360 v. 24|1|86

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

RESOLUCION Nº 1.918

Buenos Aires, 31 de octubre de 1985.

Visto el Expediente Nº 2020-5.376|85-8, por el que se tramita autorización para percibir aranceles por servicios que se prestan en la Dirección Nacional de Reconocimientos Médicos y sus Centros Nacionales en el interior del país; y

Considerando:

Que el arancelamiento previsto, tiene como finalidad incrementar los recursos financieros que permitan solucionar gastos de operatividad y la obtención de bienes demandados por los servicios que se prestan, conforme a la competencia específica de la Dirección Nacional de Reconocimientos Médicos.

Que el Decreto Nº 4.744 del 25 de agosto de 1969, facultaba a la ex-Secretaría de Estado de Salud Pública a "...fijar y|o modificar los derechos arancelarios y su reglamentación por servicios solicitados que preste en sus dependencias...", facultad que, por imperio del Decreto Nº 135 del 28 de abril de 1981 fue transferida al entonces Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente.

Que los servicios prestados por la Dirección Nacional de Reconocimientos Médicos están comprendidos en el concepto de fiscalización sanitaria, establecido en el artículo 2º, inciso 2, de la norma legal mencionada en el considerando anterior.

Que la Ley de Ministerios Nº 23.023, en su artículo 24, inciso 5, determina en lo referente a la competencia del Ministerio de Salud y Acción Social el "...entender en la fiscalización del estado de salud de los aspirantes a ingresar en la administración pública nacional y de aquellos que ya se desempeñan en la misma...".

Que el Decreto Nº 3.413|79, establece la competencia de la Secretaría de Estado de Salud Pública, en la fiscalización de las licencias comprendidas en el Capítulo III, del referido régimen, así como también la de intervenir en la reducción horaria, cambio de tareas o destino, determinación del grado de capacidad laborativa: derivadas de enfermedades inculpables, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, enfermedad accidente, atribuciones insitas en la Misión y Funciones de la Dirección Nacional de Reconocimientos Médicos y sus Centros, Sub-Centros y Delegaciones.

Que sin perjuicio de sus funciones propias, la Dirección Nacional de Reconocimientos Médicos, efectúa a entidades u Organismos Públicos y|o privados, distintos tipos de prestaciones provocando con ello la agudización del déficit en materia de recursos materiales, que afectan el normal desempeño del Organismo.

Que la Resolución Ministerial Nº 634|82, prevé un sistema de arancelamiento para los exámenes preocupacionales, cuyo mecanismo de actualización resulta insuficientemente compensatorio, para el cumplimiento de sus objetivos.

Que atento a ello se considera oportuno implementar un sistema que permita incrementar sus recursos financieros, a fin de afrontar sus gastos de operación y de inversión física, originados en los servicios que brinda de acuerdo a sus competencias.

Que la modalidad de arancelamiento propuesta, facilitaría el funcionamiento de la Dirección Nacional de Reconocimientos Médicos, sus Centros, Sub-Centros y Delegaciones en el interior del país.

Que la Resolución Ministerial Nº 712 del 22 de mayo de 1985, autoriza la apertura de Sub-Cuentas de la Cuenta Especial 807 "Fondo Nacional de la Salud", con el objeto de posibilitar la asignación de créditos a los establecimientos asistenciales que se estimen conveniente y a las Direcciones mencionadas en los considerandos de la misma, entre las cuales se halla la Dirección Nacional de Reconocimientos Médicos.

Por ello,

El Ministro de Salud y Acción Social,
Resuelve:

Artículo 1º — La Dirección Nacional de Reconocimientos Médicos y sus Centros Nacionales en el Interior del país, percibirán los aranceles que se determinan en la presente resolución por los servicios que utilicen a su pedido personas y|o entidades públicas o privadas:

a) Exámenes psicofísico de ingreso y psicofísico periódico, complementados con: exámenes de laboratorio, radiológico y otros de diagnóstico médico que se requieran para el examen.
b) Juntas Médicas por: enfermedades inculpables, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, enfermedad accidente.
c) Peritajes Médico-Legales.

A los efectos de la presente entiéndase por Junta Médica el concurso de dos (2) o más profesionales médicos especialistas en la materia a evaluar.

Artículo 2º — El monto de los aranceles por las prestaciones establecidas en el artículo anterior se regirá por la Ley Nº 18.483 y su Decreto Reglamentario Nº 8.155|69.

Artículo 3º — Establécese el siguiente arancel para las prestaciones consignadas en el artículo 1:

Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal: Tres (3) Galenos de Obra Social.

Entidades autárquicas y|o Descentralizadas, Empresas del Estado, Sociedades del Estado: Seis (6) Galenos de Obra Social.

Sociedades de Economía Mixta, Empresas con participación Estatal mayoritaria y Empresas y|u Organismos Privados: Doce (12) Galenos de Obra Social.

Artículo 4º — Estarán eximidas del pago de los aranceles previstos en el artículo 3, los Organismos y|o Dependencias del Ministerio de Salud y Acción Social.

Artículo 5º — Los importes recaudados por aplicación de los aranceles autorizados por la presente Resolución, ingresarán a la Cuenta Especial 807 "Fondo Nacional de la Salud", Sub-Cuenta Dirección Nacional de Reconocimientos Médicos, que fije individualmente le presupuesto de funcionamiento y su cálculo de recursos y se comprometerán de acuerdo a las disposiciones contenidas en el régimen de funcionamiento de dicha cuenta, establecidos por el Artículo 12, del Decreto Nº 3.574, del 6 de noviembre de 1984.

Artículo 6º — Derógase a partir de la entrada en vigencia, de la presente, el régimen establecido en la Resolución Ministerial Nº 634 del 21 de marzo de 1982.

Artículo 7º — Regístrese: publíquese en el Boletín Informativo; comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, pase a sus efectos a la Subsecretaría de Regulación y Control.

Aldo C. Neri.

e. 24|1 Nº 365 v. 24|1|86

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
Ventas: Suipacha 767, de 13 a 16 hs. y Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**
  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS .... A 0,20

- **Nº 167 - Decreto Nº 2.750/77**
  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades .... A 0,20

- **Nº 171 - Resolución Nº 15.850/77**
  DERECHOS DE AUTOR
  Dominio Público Pagante. Cuerpo Legal. Texto ordenado 1978 .... A 0,2[illegible]

- **Nº 189 - Ley Nº 22.192**
  ABOGACIA
  Reglamentación de su ejercicio y Creación del Tribunal de Etica Forense .... A 0,20

- **Nº 191 - Decreto Nº 640/80**
  ASOCIACIONES GREMIALES DE TRABAJADORES
  Reglamentación de la Ley Nº 22.105 .... A 0,20

- **Nº 195 - Ley Nº 22.248**
  REGIMEN NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO
  Nuevo Instrumento Legal .... A 0,39

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1.347/80**
  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal .... A 0,20

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**
  CODIGO DE MINERIA
  Reformas .... A 0,44

- **Nº 203 - Decreto Nº 2.080/80**
  REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
  Reglaméntase la Ley Nº 17.801 para su aplicación en la Capital Federal y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur .... A 0,29

- **Nº 204 - Ley Nº 22.364**
  IMPUESTO DE SELLOS
  Modificaciones .... A 0,29

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre .... A 0,29

- **Nº 211 - Ley Nº 22.434**
  CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
  Reforma .... A 0,97

- **Nº 212 - Ley Nº 22.458 y Decreto Nº 42/81**
  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales .... A 0,68

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación .... A 0,26

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**
  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos .... A 0,25

- **Nº 218 - Decreto Nº 1.042/81**
  CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
  Texto ordenado .... A 1,30

- **Nº 220 - Decreto Nº 1.833/81**
  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto .... A 0,25

- **Nº 222 - Decreto Nº 5.720/72**
  CONTRATACIONES DEL ESTADO
  Reglamentación Actualizada .... A 0,49

- **Nº 223 - Decreto Nº 1.001/82**
  CODIGO ADUANERO
  Reglamentación de la Ley Nº 22.415 .... A 0,44

- **Nº 226 - Decreto Nº 2.135/83**
  CODIGO ELECTORAL NACIONAL
  Texto ordenado .... A 0,34

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 .... A 0,58

- **Nº 228 - Ley Nº 22.917**
  LEY DE CONCURSOS
  Reformas a la Ley Nº 19.551 .... A 0,49

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**
  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la adoptaren .... A 0,58

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 .... A 0,77

- **Nº 232**
  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES .... A 0,20

- **Nº 233 - Ley Nº 22.140 - Decretos Nros. 3.413/79 - 1.797 - 1.798 - 2.043 - 2.761/80 - 524/81 - 872 - 894/82 - 2.214/84**
  REGIMEN JURIDICO BASICO DE LA FUNCION PUBLICA Y SU REGLAMENTACION
  Reglamento de Investigaciones para determinar la responsabilidad de los agentes. Régimen de Licencias, Justificaciones y franquicias .... A 0,68

- **Nº 234 - Decreto Nº 2.449/84**
  LEY DE CONCURSOS
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.551 .... A 0,73

- **Nº 235 - Ley Nº 23.091**
  LOCACIONES URBANAS .... A 0,20

- **Nº 236 - Decreto Nº 3.992/84**
  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 .... A 0,53

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**
  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos .... A 0,38

- **Nº 238**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 .... A 0,44

- **Nº 239**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1º Semestre .... A 1,20

- **Nº 240**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre .... A 1,50

- **Nº 241**
  CODIGO CIVIL
  Modificaciones - Ley Nº 23.264 .... A 0,2[illegible]

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

RESOLUCION Nº 20

Buenos Aires, 13 de enero de 1986.

Visto lo dispuesto en el art. 4º del Decreto 420|85 acerca de la previa desactualización de los pagos por aplicación del Indice de Precios Mayoristas Nivel General, y

CONSIDERANDO:

Que en el art. 2º inc. c) del Decreto 420|85 se estableció la obligación de ingresar mensualmente las cuotas correspondientes en concepto de adicional.

Que a fin de determinar el valor cancelatorio del pago a efectuar por los responsables acogidos al régimen de regularización previsional, corresponde establecer el coeficiente de desactualización mensual.

Que dicho procedimiento cuenta con la conformidad de las Direcciones de Asesoramiento Legal, Contencioso Judicial y de Fiscalización.

Por ello, en uso de sus facultades,

La Dirección Nacional de Recaudación Previsional, resuelve:

Artículo 1º — De conformidad a lo establecido en el Art. 4º del Decreto Nº 420|85 fíjase en 4.63924 (cuatro punto seis tres nueve dos cuatro) el coeficiente de desactualización para el plan de regularización previsto en el Art. 2º del citado Decreto, para el vencimiento que opera el 15 de enero de 1986.

Artículo 2º — Por Biblioteca y Antecedentes regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sara C. A. de Golden Pages

e. 24|1 Nº 361 v. 24|1|86

RESOLUCION Nº 23

Buenos Aires, 13 de enero de 1986.

Visto que según lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución Nº 1.238|83 del M.A.S.; corresponde establecer el coeficiente de la novena actualización trimestral de los planes de pago concedidos a Entidades Privadas que no persigan fines de lucro.

CONSIDERANDO:

Que de la aplicación del régimen de actualización por variación de índices de precios al por mayor (Nivel General) previstos en la Ley 21.864 resulta el valor: 88.77850.

Que el criterio adoptado precedentemente es compartido por la Dirección de Asesoramiento Legal y la Dirección de Recaudaciones.

Por ello, en uso de sus facultades.

La Dirección Nacional de Recaudación Previsional, resuelve:

Artículo 1º — Fíjese en 88.77850 (ochenta y ocho punto siete siete ocho cinco cero) el coeficiente de actualización de las cuotas de los planes de pago previstos en la Res. Nº 1.238|83 M.A.S. para el trimestre 16 de enero de 1986 al 15 de abril de 1986; de acuerdo a lo establecido en el art. 5º de la citada Resolución.

Artículo 2º — Por Biblioteca y Antecedentes regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese.

Sara C. A. de Golden Pages

e. 24|1 Nº 364 v. 24|1|86

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL

RESOLUCION Nº 22

Buenos Aires, 13 de enero de 1986.

Visto la Resolución D.N.R.P. Nº 254|80 y Concordantes, la Ley Nº 21.864 y la Resolución Conjunta Nº 751|85 y 1.550|85 del M.T. y S.S. y del M.S. y A.S., y

Considerando:

Que corresponde incorporar los coeficientes de actualización de las deudas de carácter previsional, para las liquidaciones a efectuarse al mes de febrero de 1986, conforme a las disposiciones legales citadas precedentemente.

Por ello, en uso de sus facultades

La Dirección Nacional de Recaudación Previsional

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar los coeficientes de actualización de deudas previsionales para las liquidaciones del mes de febrero de 1986, que figuran como Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 2º — Por Biblioteca y Antecedentes regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sara C. A. de Goldin Pagés

COEFICIENTES DE ACTUALIZACION DE DEUDAS PREVISIONALES

Febrero 1986					
7	15	23	28		
24.989,89	25.161,57	25.333,25	25.440,55		Julio.78
24.253,58	24.421,28	24.588,98	24.693,79		Agosto|78
22.648,82	22.806,48	22.964 14	23.062,67		Setiembre|78
20.444,28	20.587,56	20.730,84	20.820,39		Octubre|78
18.821,05	18.953,77	19.086,49	19.169 43	1ª q.	Noviembre|78
17.298,42	17.421,24	17.544,06	17.620,82	2ª q.	
17.298,42	17.421,24	17.544,06	17.620,82	1ª q.	Diciembre|78
16.141,77	16.257,15	16.372,52	16.444 63	2ª q.	
16.141,77	16.257,15	16.372,52	16.444 63	1ª q.	Enero|79
14.704,54	14.810,38	14.916,21	14.982,36	2ª q.	
14.704,54	14.810,38	14.916,21	14.982,36	1ª q.	Febrero|79
13.219,43	13.315 22	13.411,01	13.470,88	2ª q.	
13.219,43	13.315 22	13.411,01	13.470,88	1ª q.	Marzo|79
12.208,65	12.297,74	12.386,84	12.442 52	2ª q.	
12.208,65	12.297,74	12.386,64	12.442,52	1ª q.	Abril|79
10.572,88	10.650,58	10.728,29	10.776 85	2ª q.	
10.572,88	10.650,58	10.728,29	10.776 85	1ª q.	Mayo|79
9.976,07	10.049,90	10.123,73	10.169,87	2ª q.	
9.976,07	10.049,90	10.123,73	10.169,87	1ª q.	Junio|79
9.801,15	9.874 21	9.947,27	9.992 93	2ª q.	
9.801,15	9.874 21	9.947,27	9.992,93	1ª q.	Julio|79
9.408,76	9.479,39	9.550,01	9.594,16	2ª q.	
9.408,76	9.479,39	9.550,01	9.594,16	1ª q.	Agosto|79
9.110,69	9.179,58	9.248,47	9.291 53	2ª q.	
9.110,69	9.179,58	9.248,47	9.291 53	1ª q.	Setiembre|79
8.673,26	8.739,33	8.805,39	8.846,68	2ª q.	
8.673,26	8.739,33	8.805,39	8.846,68	1ª q.	Octubre|79
8.270,33	8.333,76	8.397,20	8.436,84	2ª q.	
8.270,33	8.333,76	8.397,20	8.436,84	1ª q.	Noviembre|79
7.903,90	7.964,98	8.026,06	8.064,23	2ª q.	
7.903,90	7.964,98	8.026,06	8.064,23	1ª q.	Diciembre|79
7.555,18	7.613,99	7.672,80	7.709 56	2ª q.	
7.555,18	7.613,99	7.672,80	7.709 56	1ª q.	Enero|80
7.116,29	7.172,10	7.227,92	7.262,80	2ª q.	
7.116,29	7.172,10	7.227,92	7.262,80	1ª q.	Febrero|80
6.581,07	6.663 07	6.685,06	6.717,56	2ª q.	
6.581,07	6.663 07	6.685,06	6.717,56	1ª q.	Marzo|80
6.344,52	[illegible]	6.445,55	6.477,12	2ª q.	
6.344,52	[illegible]	6.445,55	6.477,12	1ª q.	Abril|80
6.117,38	[illegible]	6.215,56	6.246 24	2ª q.	
6.117,38	6.166,47	6.215,56	6.246 24	1ª q.	Mayo|80
5.901,15	5.948,86	5.993,57	6.026,39	2ª q.	
5.901,15	5.948,86	5.993 57	6 026,39	1ª q.	Junio|80
5.554,21	5.599 47	5.644,73	5.673,02	2ª q.	
5.554,21	5.599 47	5.644,73	5.673,02	1ª q.	Julio|80
5.370 15	5.414,25	5.458,34	5.485,90	2ª q.	
5.370 15	5.414,25	5.458,34	5.485,90	1ª q.	Agosto|80
5.285,60	5.329,35	5.373,10	5.400 45	2ª q.	
5.285,60	5.329,35	5.373,10	5.400 45	1ª q.	Setiembre|80
5.117,38	5.160,08	5.202,78	5.229,46	2ª q.	
5.117,38	5.160,08	5.202,78	5.229,46	1ª q.	Octubre|80
4.830 68	4.871 29	4.911,89	4.937,27	2ª q.	
4.830 68	4.871 29	4.911,89	4.937,27	1ª q.	Noviembre|80
4.570,96	4.609,70	4.648,43	4.672,64	2ª q.	
4.570,96	4.609,70	4.648,43	4.672,64	1ª q.	Diciembre|80
4.035,73	4.070,21	4.104,68	4.126,23	2ª q.	

Febrero 1986					
7	15	23	28		
4.035,73	4.070,21	4.104,68	4.126 23	1ª q.	Enero|81
3.705 56	3.737,48	3.769,39	3.789,34	2ª q.	
3.705 56	3.737,48	3.769 39	3.789,34	1ª q.	Febrero|81
3.096,76	3.123 66	3.150,55	3.167,36	2ª q.	
3.096,76	3.123 66	3.150,55	3.167,36	1ª q.	Marzo|81
2.721,69	2.745,52	2.769,36	2.784,26	2ª q.	
2.721,69	2.745,52	2.769,36	2.784,26	1ª q.	Abril|81
2.468,44	2.490,24	2.512,04	2.525 67	2ª q.	
2.468,44	2.490,24	2.512,04	2.525 67	1ª q.	Mayo|81
2.285,14	2.305,49	2.325,84	2.338,56	2ª q.	
2.285,14	2.305,49	2.325,84	2.338,56	1ª q.	Junio|81
2.134,44	2.153 62	2.172,79	2.184,78	2ª q.	
2.134,44	2.153 62	2.172,79	2.184,78	1ª q.	Julio|81
1.906,76	1.924,03	1.941,31	1 952 10	2ª q.	
1.906,76	1.924,03	1.941,31	1.952 10	1ª q.	Agosto|81
1.708,29	1.723,90	1.739,52	1.749,28	2ª q.	
1.708,29	1.723,90	1.739,52	1.749,28	1ª q.	Setiembre|81
1.484,74	1.498 43	1.512,12	1.520,68	2ª q.	
1.484,74	1.498 43	1.512,12	1.520,68	1ª q.	Octubre|81
1.395 22	1.408,19	1.421,16	1.429,26	2ª q.	
1.395,22	1.408 19	1.421,16	1.429,26	1ª q.	Noviembre|81
1.322,31	1.334,72	1.347,12	1.354 88	2ª q.	
1.322,31	1.334,72	1.347,12	1.354 88	1ª q.	Diciembre|81
1.235,87	1.247,56	1.259,26	1.266,57	2ª q.	
1.235,87	1.247,56	1.259,26	1.266,57	1ª q.	Enero|82
1.120,70	1.131 41	1.142,11	1.148,80	2ª q.	
1.120,70	1.131 41	1.142,11	1.148,80	1ª q.	Febrero|82
962,36	971,64	980,92	986,71	2ª q.	
962,36	971,64	980,92	986,71	1ª q.	Marzo|82
745,67	752,93	760,18	764,71	2ª q.	
745,67	752,93	760,18	764,71	1ª q.	Abril|82
635,92	642,17	648,41	652,32	2ª q.	
635,92	642,17	648,41	652,32	1ª q.	Mayo|82
528,67	533 91	539,15	542,42	2ª q.	
528,67	533 91	539,15	542,42	1ª q.	Junio|82
476,14	480,91	485,68	488 65	2ª q.	
476,14	480,91	485,68	488 65	1ª q.	Julio|82
413,92	418,10	422 29	424,90	2ª q.	
413,92	418,10	422,29	424,90	1ª q.	Agosto|82
372,03	375 83	379,63	382,00	2ª q.	
372,03	375 83	379,63	382,00	1ª q.	Setiembre|82
321,27	324,58	327,89	329,96	2ª q.	
321,27	324,58	327,89	329,96	1ª q.	Octubre|82
281,21	284,13	287,06	288 88	2ª q.	
281,21	284,13	287,06	288 88	1ª q.	Noviembre|82
251,28	253,92	256,56	258,21	2ª q.	
251,28	253,92	256,56	258,21	1ª q.	Diciembre|82
232,81	235 28	237,75	239,29	2ª q.	
232,81	235 28	237,75	239,29	1ª q.	Enero|83
209,04	211,28	213,52	214,92	2ª q.	
209,04	211,28	213,52	214,92	1ª q.	Febrero|83
180,75	182,71	184,67	185,92	2ª q.	
180,75	182,71	184,67	185 92	1ª q.	Marzo|82
160,41	162,17	163,92	165,02	2ª q.	
160,41	162,17	163,92	165,02	1ª q.	Abril|82
134,57	136 05	137,54	138,47	2ª q.	
134,57	136 05	137,54	138,47	1ª q.	Mayo|83
107,03	108,22	109,42	110,17	2ª q.	
107,03	108,22	109,42	110,17	1ª q.	Junio|83
90,55	91,57	92,60	93 23	2ª q.	
90,55	91,57	92,60	93 23	1ª q.	Julio|83
77,15	78,03	78,91	79,46	2ª q.	
77,15	78,03	78,91	79,46	1ª q.	Agosto|83
64,30	65,04	65,78	66,25	2ª q.	
64,30	65,04	65,78	66,25	1ª q.	Setiembre|83
57,05	57,72	58,38	58,80	2ª q.	
57,05	57,72	58,38	58,80	1ª q.	Octubre|83
48,70	49,28	49,85	50,21	2ª q.	
48,70	49,28	49,85	50,21	1ª q.	Noviembre|83
40,68	41,16	41 65	41,95	2ª q.	
40,68	41,16	41 65	41,95	1ª q.	Diciembre|83
33,61	34,01	34,42	34,67	2ª q.	
33,61	34,01	34,42	34,67	1ª q.	Enero|84
27,96	28,30	28 64	28,86	2ª q.	
27,96	28,30	28 64	28,86	1ª q.	Febrero|84
23,70	23,99	24,29	24,47	2ª q.	
23,70	23,99	24,29	24,47	1ª q.	Marzo|84
23,70	23,99	24,29	24,47	2ª q.	
20,27	20,52	20 78	20,93	1ª q.	Abril|84
16,43	16,63	16,84	16,97	2ª q.	
16,43	16,63	16,84	16,97	1ª q.	Mayo|84
13,05	13,22	13 39	13,49	2ª q.	
13,05	13,22	13 39	13,49	1ª q.	Junio|84
11,16	11,30	11,45	11,54	2ª q.	
11,16	11,30	11,45	11,54	1ª q.	Julio|84
9,61	9,74	9 87	9,95	2ª q.	
9,61	9,74	9 87	9,95	1ª q.	Agosto|84
7,71	7,81	7,91	7,98	2ª q.	
7,71	7,81	7,91	7,98	1ª q.	Setiembre|84
6,28	6,36	6 45	6,50	2ª q.	
6,28	6,36	6,45	6,50	1ª q.	Octubre|84
5,27	5,34	5,41	5,45	2ª q.	
5,27	5,34	5 41	5,45	1ª q.	Noviembre|84
4,07	4,13	4,18	4,22	2ª q.	
4,07	4,13	4 18	4 22	1ª q.	Diciembre|84
3,05	3,10	3,14	3,16	2ª q.	
3,05	3,10	3,14	3,16	1ª q.	Enero|85
2,29	2,32	2,36	2,38	2ª q.	

Febrero 1986 7	15	23	28		
2,29	2,32	2,36	2,38	1ª q.	Febrero/85
1,55	1,57	1,59	1,61	2ª q.	
1,55	1,57	1,59	1,61	1ª q.	Marzo/85
1,55	1,58	1,60	1,61	2ª q.	
1,55	1,58	1,60	1,61	1ª q.	Abril/85
1,52	1,54	1,57	1,58	2ª q.	
1,52	1,54	1,57	1,58	1ª q.	Mayo/85
1,50	1,53	1,55	1,56	2ª q.	
1,50	1,53	1,55	1,56	1ª q.	Junio/85
1,48	1,51	1,53	1,54	2ª q.	
1,48	1,51	1,53	1,54	1ª q.	Julio/85
1,46	1,49	1,51	1,52	2ª q.	
1,46	1,49	1,51	1,52	1ª q.	Agosto/85
1,44	1,46	1,48	1,50	2ª q.	
1,44	1,46	1,48	1,50	1ª q.	Setiembre/85
1,36	1,38	1,40	1,41	2ª q.	
1,36	1,38	1,40	1,41	1ª q.	Octubre/85
1,30	1,30	1,32	1,33	2ª q.	
1,30	1,30	1,32	1,33	1ª q.	Noviembre/85
1,20	1,20	1,30	1,30	2ª q.	
1,20	1,20	1,30	1,30	1ª q.	Diciembre/85
1,10	1,10	1,20	1,20	2ª q.	
1,10	1,10	1,20	1,20	1ª q.	Enero/86
1,00	1,00	1,10	1,10	2ª q.	
1,00	1,00	1,10	1,10	1ª q.	Febrero/86

e. 24/1 Nº 363 v. 24/1/86

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
RESOLUCION Nº 21

Buenos Aires, 13 de enero de 1986. —

Visto la Resolución D.N.R.P. Nº 109/83 y Concordantes, la Ley Nº 21.864 y la Resolución Conjunta Nº 751/85 y 1.550/85 del M.T. y S.S. y del M.S. y A.S., y

Considerando:

Que corresponde incorporar los coeficientes para las liquidaciones de deudas previsionales de los convenios de corresponsabilidad gremial y colegios de enseñanza privada adscripta (Resolución Nº 579/80 S.E.S.S.) a efectuarse al mes de Febrero de 1986, conforme a las disposiciones legales citadas precedentemente.

Por ello, en uso de sus facultades,

La Dirección Nacional de Recaudación Previsional

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar los coeficientes de actualización de deudas previsionales para las liquidaciones del mes de Febrero de 1986, que figuran como Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 2º — Por Biblioteca y Antecedentes regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sara C. A. de Goldín Pagés

ANEXO I

COEFICIENTES DE ACTUALIZACION DE DEUDAS PREVISIONALES DE CONVENIOS DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL Y COLEGIOS DE ENSEÑANZA PRIVADA ADSCRIPTA

FECHA DE LIQUIDACION Febrero 1986 7	15	23	28	Fecha de Vencimiento	
24.989,89	25.161,57	25.333,25	25.440,55	31	Julio/78
24.253,58	24.421,28	24.583,98	24.693,79	15	Agosto/78
22.880,73	23.038,94	23.197,15	23.296,03	31	
22.648,82	22.806,48	22.964,14	23.062,67	15	Setiembre/78
21.365,81	21.515,54	21.664,28	21.757,24	30	
20.444,28	20.587,56	20.730,34	20.820,39	15	Octubre/78
19.237,05	19.422,22	19.557,39	19.641,87	31	
18.821,05	18.953,77	19.036,49	19.169,43	15	Noviembre/78
17.755,71	17.880,91	18.036,12	18.084,37	30	
17.298,42	17.421,24	17.544,06	17.620,82	15	Diciembre/78
16.319,26	16.435,13	16.551,00	16.623,42	31	
16.141,77	16.257,15	16.372,52	16.444,63	15	Enero/79
15.228,09	15.336,93	15.445,78	15.513,81	31	
14.704,54	14.810,38	14.916,21	14.982,36	15	Febrero/79
13.872,21	13.972,05	14.071,90	14.134,30	28	
13.219,43	13.315,22	13.411,01	13.470,88	15	Marzo/79
12.471,16	12.561,53	12.651,90	12.708,38	31	
12.208,65	12.297,74	12.386,84	12.442,52	15	Abril/79
11.517,59	11.601,64	11.685,69	11.738,23	30	
10.572,88	10.650,58	10.728,29	10.776,85	15	Mayo/79
9.974,41	10.047,72	10.121,03	10.166,84	31	
9.976,07	10.049,90	10.123,73	10.169,87	15	Junio/79
9.411,39	9.481,04	9.550,69	9.594,22	30	
9.801,15	9.874,21	9.947,27	9.992,93	15	Julio/79
9.246,37	9.315,29	9.384,22	9.427,29	31	
9.408,76	9.479,39	9.550,01	9.594,16	15	Agosto/79
8.876,19	8.942,82	9.009,45	9.051,09	31	
9.110,69	9.179,58	9.248,47	9.291,53	15	Setiembre/79
8.594,99	8.659,99	8.724,98	8.765,60	30	
8.673,26	8.739,33	8.805,39	8.846,68	15	Octubre/79
8.132,32	8.244,65	8.306,97	8.345,93	31	
8.270,33	8.333,76	8.397,20	8.436,84	15	Noviembre/79
7.802,20	7.862,04	7.921,88	7.959,29	30	
7.903,90	7.964,93	8.026,06	8.064,23	15	Diciembre/79
7.456,51	7.514,13	7.571,75	7.607,77	31	
7.555,18	7.613,99	7.672,80	7.709,56	15	Enero/80
7.127,53	7.183,01	7.233,49	7.273,17	31	
7.116,29	7.172,10	7.227,92	7.262,80	15	Febrero/80
6.713,48	6.766,14	6.818,79	6.851,70	29	
6.581,07	6.633,07	6.685,06	6.717,56	15	Marzo/80
6.208,55	6.257,61	6.306,66	6.337,32	31	
6.344,52	6.395,04	6.445,55	6.477,12	15	Abril/80
5.985,40	6.033,05	6.080,71	6.110,49	30	
6.117,38	6.166,47	6.215,56	6.246,24	15	Mayo/80
5.771,12	5.817,43	5.863,73	5.892,68	31	
5.901,15	5.948,86	5.996,57	6.026,39	15	Junio/80
5.567,12	5.612,13	5.657,14	5.685,27	30	
5.554,21	5.599,47	5.644,73	5.673,02	15	Julio/80
5.239,82	5.282,52	5.325,22	5.351,90	31	
5.370,15	5.414,25	5.458,34	5.485,90	15	Agosto/80
5.066,18	5.107,73	5.149,38	5.175,38	31	
5.285,60	5.329,35	5.373,10	5.400,45	15	Setiembre/80
4.986,42	5.027,69	5.068,93	5.094,76	30	
5.117,38	5.160,08	5.202,73	5.229,46	15	Octubre/80
4.827,71	4.868,00	4.908,23	4.933,46	31	
4.830,68	4.871,23	4.911,80	4.937,27	15	Noviembre/80
4.557,25	4.595,55	4.633,86	4.657,80	30	
4.570,96	4.609,70	4.648,43	4.672,64	15	Diciembre/80
4.312,23	4.348,77	4.385,32	4.408,16	31	
4.035,73	4.070,21	4.104,68	4.126,23	15	Enero/81
3.807,29	3.839,82	3.872,34	3.892,67	31	
3.705,56	3.737,48	3.769,39	3.789,34	15	Febrero/81
3.495,81	3.525,92	3.556,03	3.574,85	28	
3.096,76	3.123,66	3.150,56	3.167,36	15	Marzo/81
2.921,48	2.946,85	2.972,21	2.988,07	31	
2.721,69	2.745,52	2.769,36	2.784,26	15	Abril/81
2.567,63	2.590,12	2.612,60	2.626,66	30	
2.468,44	2.490,24	2.512,04	2.525,67	15	Mayo/81
2.328,72	2.349,28	2.369,85	2.382,71	31	
2.285,14	2.305,49	2.325,84	2.338,56	15	Junio/81
2.155,79	2.174,99	2.194,19	2.206,19	30	
2.134,44	2.153,62	2.172,79	2.184,78	15	Julio/81
2.013,62	2.031,71	2.049,80	2.061,11	31	
1.906,76	1.924,03	1.941,31	1.952,10	15	Agosto/81
1.798,83	1.815,12	1.831,42	1.841,61	31	
1.708,29	1.723,90	1.739,52	1.749,23	15	Setiembre/81
1.611,59	1.626,32	1.641,05	1.650,26	30	
1.484,74	1.498,43	1.512,12	1.520,68	15	Octubre/81
1.400,70	1.413,61	1.426,53	1.434,61	31	
1.395,22	1.408,19	1.421,16	1.429,26	15	Noviembre/81
1.316,24	1.328,48	1.340,71	1.348,36	30	
1.322,31	1.334,72	1.347,12	1.354,88	15	Diciembre/81
1.247,46	1.259,17	1.270,87	1.278,19	31	
1.235,87	1.247,56	1.259,26	1.226,57	15	Enero/82
1.165,91	1.176,95	1.187,98	1.194,88	31	
1.120,70	1.131,41	1.142,11	1.148,80	15	Febrero/82
1.057,27	1.067,36	1.077,45	1.083,73	28	
962,36	971,64	980,92	986,71	15	Marzo/82
907,89	916,64	925,39	930,85	31	
745,67	752,93	760,18	764,71	15	Abril/82
703,46	710,31	717,15	721,43	30	
635,32	642,17	648,41	652,32	15	Mayo/82
599,92	605,82	611,71	615,39	31	
528,67	533,91	539,15	542,42	15	Junio/82
498,74	503,69	508,63	511,72	30	
476,14	480,91	485,63	488,65	15	Julio/82
449,19	453,69	458,19	461,00	31	
413,92	418,10	422,29	424,90	15	Agosto/82
390,49	394,44	398,38	400,85	31	
372,03	375,83	379,63	382,00	15	Setiembre/82
350,93	354,56	358,14	360,38	30	
321,27	324,58	327,89	329,96	15	Octubre/82
303,08	306,20	309,33	311,28	31	
281,21	284,13	287,06	288,88	15	Noviembre/82
265,29	268,05	270,81	272,53	30	
251,28	253,92	256,56	258,21	15	Diciembre/82
237,06	239,55	242,04	243,60	31	
232,81	235,28	237,75	239,29	15	Enero/83
219,63	221,96	224,29	225,75	31	
209,04	211,28	213,52	214,92	15	Febrero/83
197,21	199,32	201,44	202,76	28	
180,75	182,71	184,67	185,89	15	Marzo/83
170,52	172,37	174,21	175,37	31	
160,41	162,17	163,92	165,02	15	Abril/83
151,33	152,99	154,64	155,68	30	
134,57	136,05	137,54	138,47	15	Mayo/83
126,95	128,35	129,76	130,63	31	
107,03	108,22	109,42	110,17	15	Junio/83
100,97	102,10	103,23	103,93	30	
90,55	91,57	92,60	93,23	15	Julio/83
85,42	86,39	87,35	87,96	31	
77,15	78,03	78,91	79,46	15	Agosto/83
72,78	73,61	74,44	74,96	31	
64,30	65,04	65,78	66,25	15	Setiembre/83
60,66	61,36	62,06	62,50	30	
57,05	57,72	58,38	58,80	15	Octubre/83
53,82	54,45	55,08	55,47	31	
48,70	49,28	49,85	50,21	15	Noviembre/83
45,94	46,49	47,03	47,37	30	
40,68	41,16	41,65	41,95	15	Diciembre/83
38,34	38,83	39,29	39,58	31	
33,61	34,01	34,42	34,67	15	Enero/84
31,71	32,09	32,47	32,71	31	
27,36	28,30	28,64	28,86	15	Febrero/84
26,38	26,70	27,02	27,22	29	
23,70	23,99	24,29	24,47	15	Marzo/84
22,36	22,64	22,91	23,09	31	
20,27	20,52	20,78	20,93	15	Abril/84
19,12	19,36	19,60	19,75	30	
16,43	16,63	16,84	16,97	15	Mayo/84
15,50	15,69	15,89	16,01	31	
13,05	13,22	13,39	13,49	15	Junio/84
12,32	12,47	12,63	12,73	30	
11,16	11,30	11,45	11,54	15	Julio/84
10,52	10,66	10,80	10,88	31	
9,61	9,74	9,87	9,95	15	Agosto/84
9,07	9,19	9,31	9,38	31	
7,71	7,81	7,91	7,98	15	Setiembre/84
7,27	7,37	7,47	7,53	30	
6,28	6,36	6,45	6,50	15	Octubre/84
5,92	6,00	6,08	6,13	31	
5,27	5,34	5,41	5,45	15	Noviembre/84
4,97	5,04	5,10	5,15	30	
4,07	4,13	4,18	4,22	15	Diciembre/84
3,84	3,89	3,95	3,98	31	
3,05	3,10	3,14	3,16	15	Enero/85
2,88	2,92	2,96	2,99	31	
2,29	2,32	2,36	2,38	15	Febrero/85
2,16	2,19	2,22	2,24	28	
1,55	1,57	1,59	1,61	15	Marzo/85
1,50	1,53	1,55	1,56	31	
1,55	1,58	1,60	1,61	15	Abril/85
1,51	1,53	1,55	1,57	30	
1,52	1,54	1,57	1,58	15	Mayo/85
1,48	1,50	1,52	1,53	31	
1,50	1,53	1,55	1,56	15	Junio/85
1,46	1,48	1,50	1,52	30	
1,48	1,51	1,53	1,54	15	Julio/85
1,44	1,46	1,48	1,50	31	
1,46	1,49	1,51	1,52	15	Agosto/85
1,42	1,44	1,46	1,48	31	
1,44	1,46	1,48	1,50	15	Setiembre/85
1,40	1,42	1,44	1,45	30	
1,36	1,38	1,40	1,41	15	Octubre/85
1,32	1,34	1,36	1,37	31	
1,30	1,30	1,32	1,33	15	Noviembre/85
1,30	1,30	1,30	1,30	30	
1,20	1,20	1,30	1,30	15	Diciembre/85
1,20	1,20	1,20	1,20	31	
1,10	1,10	1,20	1,20	16	Enero/86
1,10	1,10	1,10	1,10	31	
1,00	1,00	1,10	1,10	16	Febrero/86

e. 24/1 Nº 362 v. 24/1/86

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 8 de u$s 8 9,50 Nº 4.715.032 del empréstito "Bonos Externos 1982". Escribana María Ofelia Romero Frigerio, Buenos Aires, 15 de enero de 1986.

A 30,36 e. 21|1 Nº 72.209 v. 19|2|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982, de u$s. 875 Nros. 1.028.681; 1.032.076; 1.132.234; 2.602.050; 2.653.511|512 y 2.714.993, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Graciela L. V. Jorge. Bs. As. 27|12|85.

A 37,84 e. 17|1 Nº 72.157 v. 17|2|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 8 de u$s. 161,90 Nos. 4.019.266|267 y de u$s. 809.50 Nº 4.762.527 del empréstito "Bonos Externos 1982".

A 30,36 e. 15|1 Nº 71.976 v. 13|2|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 87,50 Nos. 1.773.488|489, de u$s. 437,50 Nº 2.309.136 y de u$s. 875 Nos. 1.024.382|383; 1.123.709 y 1.130.604, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos.

A 53.13 e. 15|1 Nº 71.979 v. 13|2|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 8 de u$s. 16,19 Nros. 1.720.321; 1.758.189; 1.772.812; 1.786.371; 1.788.434; 1.801.786; 1.826.817; 1.869.217; 1.905.967|968; 1.921.981; 1.921.986|987; 1.995.096; 2.042.062; 2.054.190; 2.058.810; 2.064.461; 2.104.749; 2.131.108; 2.131.739; 2.140.308|309; 2.158.147; 2.178.321|323 3.518.931 y 3.553.974|975 de u$s. 80,95 Nros. 2.303.300; 2.308.003; 2.343.125; 2.392.233; 2.404.241|242; 2.422.195; 2.432.965; 2.445.164; 2.472.408; 2.478.498; 2.489.437; 2.496.703 y 3.810.381 de u$s. 161,90 Nros. 1.002.361; 1.002.461; 1.007.940; 1.022.012; 1.035.349; 1.042.187; 1.057.462; 1.061.835; 1.065.100; 1.065.142; 1.076.968; 1.079.080; 1.080.620; 1.086.089; 1.093.292; 1.094.631; 1.095.774|775; 1.099.818; 1.117.078; 1.121.320; 1.124.487; 1.124.808; 1.124.813; 1.126.905; 1.131.279; 1.137.670; 2.600.791; 2.603.697; 2.607.779; 2.625.239; 2.661.820; 2.667.069; 2.669.042; 2.681.709; 2.693.435; 2.743.818; 2.748.096; 2.751.230; 2.754.750; 2.767.158; 2.772.254; 2.787.786; 2.810.777; 2.810.780|781; 2.829.457|460; 2.855.480; 2.857.512|514; 2.860.514; 2.878.127; 2.891.093; 2.896.220; 4.005.437 y F.O. 1.055.867 y de u$s. 809,50 Nros. 1.376.620; 3.012.264; 3.043.329; 3.090.291|292; 3.095.606; 3.096.001; 4.715.098; 4.736.337; 4.739.460; 4.759.006; 4.760.317; 4.763.733 y 4.797.100 del empréstito "Bonos Externos 1982". Esc. Elisa Limansky.

A 144,10 e. 13|1 Nº 71.873 v. 11|2|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Externos 1982" de u$s. 87,50 Nos. 1.898.153; 1.993.003; 2.005.445 y 2.023.925 de u$s. 875 Nº 1.125.730 y de u$s. 4.375 Nº 4.730.648, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. J.A. Buttini Rodríguez, Bs. As. 28|11|85.

A 37,95 e. 14|1 Nº 71.945 v 12|2|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de U$S. 87,50 Nros 3.536.062|065; con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Escribano Luis F. Mullen 26|12|85.

A 30,36 e. 9|1 Nº 71.765 v. 7|2|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 8 de u$s. 161,90 Nros. 1.039.243; 2.637.378; 2.640.527; 2.669.453 y 2.774.361|362 de Bonos Externos 1982.

A 30,36 e. 23|1 Nº 72.392 v. 21|2|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a JOSE ALBERTO D'AMELIO (D.N.I. Nº 11.096.276) y a OSCAR CAYETANO D'AMELIO (L.E. Número 1.146.883) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Sarmiento 1118, piso 3º, Capital Federal, de 10 a 16 horas, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Número 101.696|78 por sus actuaciones en el Banco Sidesa S.A. (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. — Publíquese por tres días.

e. 23|1 Nº 336 v. 27|1|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 87,50 Nos. 1.759.095; 1.937.489; 1.940.990; 1.945.987; 2.001.930|933; 2.021.190; 2.103.238|339; 2.122.278; 2.122.673; 2.124.186; 3.526.604; 3.539.378|379; 3.549.921; 3.550.409 y 3.563.534|536 de u$s 437,50 Nos. 2.313.186; 2.343.918; 2.353.221; 2.357.135; 2.446.645; 2.448.353. 3.814.360; 3.814.362, y 3.818.663, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Escribano Guillermo Alberto Naudi, Buenos Aires, 27|12|85.

A 55,66 e.7|1 Nº 71.420 v. 6|2|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Externos 1982" de u$s 437,50 Nros. 2.494.530 y 2.495.996 de u$s. 875 números 2.767.433; 2.880.352 y 2.886.975 y de u$s 4.375 Nros. 1.332.845; 3.035.379; 3.037.592; 3.037.603; 3.041.164 y 4.774.044, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos Escribano Luis Andrés Pietrani, Buenos Aires, 17|12|85.

A 57,96 e. 3|1 Nº 71.244 v. 3|2|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 875 Nros. 1.093.799|800 y 1.093.802|803, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Escribano Miguel G. Girón, Buenos Aires, 12|12|85.

A 27,60 e. 31|12 Nº 70.304 v. 28|1|86

Nota: Se publica en las fechas en razón de haberse omitido en las ediciones del 23|12 al 30|12|85.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de u$s. 875 Nº 2.793.864 con cupón Nº 8 y siguientes adheridos.

A 30,36 e. 10|1 Nº 71.784 v. 10|2|86

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Juan Carlos Elizon, alcanzados por el beneficio establecido por Decreto Nº 93|79 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Avda. de Mayo 1317, 2º piso, Buenos Aires, 20 de enero de 1986.

e. 22|1 Nº 311 v. 24|1|86

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Blanca Noemí Castelli de Ricardini, alcanzados por el beneficio establecido por Decreto Nº 93|79 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Avda. de Mayo 1317, 2º piso, Buenos Aires, 20 de enero de 1986.

e. 22|1 Nº 312 v. 24|1|86

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

DISPOSICION Nº 197

Buenos Aires, 17 de enero de 1986. — Visto la disposición Nº 3.538|85, dictada en uso de las facultades que acuerda al suscripto el decreto-ley Nº 18.226|69, y

Considerando:

Que razones de política comercial y de explotación, como así también de orden administrativo, aconsejan la exclusividad de la comercialización de los juegos que explota la Lotería Nacional, resultando de tal manera incompatible que un permisionario de la Lotería Nacional comercialice y|o explote directa o indirectamente, exhiba o venda en el local o locales habilitados por el Organismo cualquier otra lotería, quiniela o todo otro tipo de juego o apuestas creado o a crearse salvo que esté expresamente autorizado por la Lotería Nacional,

Por ello,

El Presidente de la Lotería Nacional

Dispone:

Artículo 1º — Queda prohibido a los permisionarios de la Lotería Nacional explotar, directa o indirectamente, exhibir o comercializar en forma cualquier otra lotería, quiniela o todo otro tipo de juego o apuestas creado o a crearse salvo que esté expresamente autorizado por la Lotería Nacional.

Artículo 2º — Tomen conocimiento las Gerencias de Lotería, PRODE, La Quiniela, Contabilidad y Finanzas, Control de Gestión y Auditoría, Subgerencia de Asuntos Jurídicos y Oficina de Sumarios. Dése intervención a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación destacada ante este Organismo.

Artículo 3º — Por la Gerencia de Apoyo Técnico Administrativo, publíquese por el término de 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la República Argentina, y en Orden del Día. Cumplido, archívese.

Antonio C. Tejero

e. 22|1 Nº 313 v. 24|1|86

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EDICTO

El Tribunal de Cuentas de la Nación, cita y emplaza por veinte (20) días a ALBERTO ENRIQUE SCOTTA, para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 353|85, bajo apercibimiento legal.

Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria.

Publíquese por tres (3) días.

e. 22|1 Nº 314 v. 24|1|86

EDICTO

El Tribunal de Cuentas de la Nación, cita y emplaza por veinte (20) días a PEDRO ARNALDO FRIZZO para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 436|85, bajo apercibimiento legal.

Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria.

Publíquese por tres (3) días.

e. 22|1 Nº 315 v. 24|1|86

EDICTO

El Tribunal de Cuentas de la Nación, cita y emplaza por veinte (20) días a MARIO LUIS RECALDE para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 254|85, bajo apercibimiento legal.

Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria.

Publíquese por tres (3) días.

e. 22|1 Nº 317 v. 24|1|86

EDICTO

El Tribunal de Cuentas de la Nación, cita y emplaza por veinte (20) días a EUGENIO LUIS ROMERO para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 172|85, bajo apercibimiento legal.

Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria.

Publíquese por tres (3) días.

e. 22|1 Nº 316 v. 24|1|86

LICITACIONES NUEVAS

☆ Rubro "A"

LOCACIONES

EJERCITO ARGENTINO
GUARNICION MILITAR SANTA FE
Licitaciones Públicas

OBJETO: Locación de locales comerciales de calle Belgrano e Hipólito Yrigoyen de la ciudad de Santa Fe.

Licitación Pública Nº 1|86. Locación Local Nº 1. Apertura: 20 de enero de 1986 a las 10 hs.

Licitación Pública Nº 2|86. Locación Local Nº 2. Apertura: 20 de enero de 1986 a las 10.15 hs.

Licitación Pública Nº 3|86. Locación Local Nº 3. Apertura: 20 de enero de 1986 a las 10.30 hs.

Licitación Pública Nº 4|86. Locación Local Nº 5. Apertura: 20 de enero de 1986 a las 10.45 hs.

Licitación Pública Nº 5|86. Locación Local Nº 9. Apertura: 21 de enero de 1986 a las 10 hs.

Licitación Pública Nº 6|86. Locación Local Nº 10. Apertura: 21 de enero de 1986 a las 10.15 hs.

Licitación Pública Nº 7|86. Locación Local Nº 11. Apertura: 21 de enero de 1986 a las 10.30 hs.

Licitación Pública Nº 8|86. Locación Local Nº 12. Apertura: 21 de enero de 1986 a las 10.45 hs.

Consultas en Sección Finanzas del Liceo Militar "General Belgrano". Ruta 11 Km. 485 Recreo (Santa Fe).

Lugar de apertura de las propuestas: Liceo Militar "General Belgrano".

e. 24|1 Nº 366 v. 20|1|86

☆ Rubro "B"

OBRAS

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 16-F|86

OBJETO: Construcción del Edificio "Justo Daract", a realizarse en la calle Entre Ríos esq. Pringles de la localidad de Justo Daract, Prov. de San Luis.

Apertura: 7|2|86. Hora: 12.

Valor del pliego: A 60.

Presupuesto oficial: A 133.000.

Informes y venta de pliegos en Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

Evacuación de consultas: Hasta 10 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.

e. 24|1 Nº 337 v. 3|2|86

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 18-F|86

OBJETO: Trabajos de ampliación en el edificio de la Central Neuquén ubicado en la calle Alberdi 243, ciudad del Neuquén.

Apertura: 7|2|86. Hora: 11.

Valor del pliego: A 60.

Presupuesto oficial: A 295.000.

Informes y venta de pliegos en Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

Evacuación de consultas: Hasta 10 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.

e. 24|1 Nº 338 v. 3|2|86

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 20-F|86

OBJETO: Construcción del Edificio "Francisco Alvarez" a realizarse en la calle Tegucigalpa s|nº (e) Av. Jonte y E. Finochietto de la localidad de Francisco Alvarez, Prov. Bs. As.

Apertura: 7|2|86. Hora: 9.

Valor del pliego: A 60.

Presupuesto oficial: A 241.000.

Informes y venta de pliegos en Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

Evacuación de consultas: Hasta 10 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.

e. 24|1 Nº 339 v. 3|2|86

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 21-F|86

OBJETO: Trabajos de construcción ampliación del edificio "Córdoba Oeste", sito en la calle Pedro Zanni esq. Santa Rosa, ciudad de Córdoba.

Apertura: 7|2|86. Hora: 10.

Valor del pliego: A 50.

Presupuesto oficial: A 395.000.

Informes y venta de pliegos en Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

Evacuación de consultas: Hasta 10 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.

e. 24|1 Nº 340 v. 3|2|86

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 9|86

OBJETO: La remodelación del Sitio 9, del Dock Central de Puerto La Plata.

Apertura: 26|2|86. 11 horas.
En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento, Avda. Julio A. Roca 734.42, 1er. Subsuelo, Buenos Aires.
Consulta y retiro de pliegos: En la División Compras, planta baja, de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas.
Valor del pliego: ₳ 100.
Presupuesto oficial estimado: ₳ 1.494.217,30.

e. 24|1 Nº 341 v. 13|2|86

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.735

OBJETO: Contratación de las prestaciones para el acondicionamiento de 500.000 standard m3|día de gas natural inyectado al Gasoducto General San Martín, proveniente del Yacimiento Faro Vírgenes, provincia de Santa Cruz.

Fecha de apertura: 25 de marzo de 1986. 9 horas.
Valor documentación: ₳ 210.
Adquirir documentación Isabel La Católica 931, P. 1º, Capital Federal, de 7.30 a 13.30 horas.

e. 24|1 Nº 342 v. 27|1.86

☆ Rubro "C"
SERVICIOS

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 01-986

OBJETO: Servicio de almuerzo y refrigerio para el Anexo Villa Crespo durante el año 1986.

Apertura: 3 de febrero de 1986 a las 11 horas.
Consulta y|o retiro de pliegos: División Compras de esta administración central Hipólito Yrigoyen 1770, 6º piso; Capital Federal, cualquier día hábil de 10 a 16 horas.

e. 24|1 Nº 343 v. 27|1|86

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 5.86

OBJETO: Reparación rotor turbina Parsons.

Fecha de apertura: 14|2|86, 10 horas.
Valor del pliego: ₳ 10.
Consulta, retiro de la documentación en Gerencia de Compras, Alsina 1418, planta baja, Capital, de lunes a viernes de 11 a 14 horas.
Presentación y apertura de las ofertas en la dirección indicada precedentemente.

e. 24|1 Nº 344 v. 30|1|86

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia Regional Patagónica
Licitación Pública GRP. 01|86

OBJETO: Por el servicio de protección y vigilancia en las instalaciones y bienes depositados en cada —no de los objetivos jurisdiccionales de la Gerencia Regional Patagónica. Recorridos a pie cada dos horas, perimetrales al cerco delimitatorio exterior e interior del predio. Horarios: días hábiles de 14 a 7 horas, dos vigiladores. Feriados nacionales y días no laborables las 24 horas tres vigiladores.

Fecha y lugar de apertura: 7|2|86 a las 12 horas en Oficina Compras Regional sita en Malaspina Norte s|Nº (9100) Trelew (Chubut).
Venta y consulta de pliegos: Delegación Comodoro Rivadavia ubicada en Km. 5 Barrio Pte. Ortiz (9000) Comodoro Rivadavia (Chubut) y Oficina Compras Regional citada.
Presupuesto oficial: ₳ 19.500.
Garantía de la oferta: 1 % del valor total de la misma.
Valor del pliego: ₳ 4 (cuatro australes).

e. 24|1 Nº 345 v. 30|1|86

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia Regional Litoral
Licitación Pública Nº 2

OBJETO: Para la contratación de servicio de transporte del personal de mantenimiento y turno de la Estación Transformadora Almafuerte, entre las localidades de Almafuerte y Embalse (Prov. de Córdoba) hasta la E.T. Almafuerte 500 Kv.

Fecha de apertura: 17|2|86, 9 horas.
Valor del pliego: ₳ 10.
Consulta, retiro de pliegos y lugar de apertura: Oficina de Abastecimiento, Bv. Oroño 1260, 3º piso, Rosario, Santa Fe. Horario de atención de 7 a 12 hs.

e. 24|1 Nº 346 v. 30|1|86

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS
Licitación Pública Nº 4|86
Expediente Nº 6.112.157|9 - As. Vs.

Llámase a Licitación Pública Nº 4|86, para el día 30 de enero de 1986, a las 14 horas.

OBJETO: La contratación de un servicio de microfilmación durante el período del 3|2 al 31|12|1986.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones dirigirse a: División Contrataciones de Bienes y Servicios, Rivadavia 1745, 5º piso, Capital, T.E. 40-9575, dentro del horario de 13 a 19 horas. Dirección de Contabilidad, Finanzas y Servicios. Buenos Aires, 22 de enero de 1986.

e. 24|1 Nº 347 v. 27|1|86

☆ Rubro "D"
SUMINISTROS

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
Llámase a Licitación Pública Nº 4|86.

OBJETO: La adquisición de un Videograbador; Videograbador de mesa y Cámara con zoom; seis grabadores portátiles y un micrófono.

Según especificaciones de pliego a realizarse el día 30 de enero del año en curso; a las 13 horas.
Para retiro de pliegos y consultas; dirigirse al Instituto Nacional de la Administración Pública; Av. Presidente R. S. Peña 501; 8º piso; Oficina 814; Capital; en días hábiles; dentro del horario de 13 a 15 horas.
La apertura de las ofertas se realizará en el lugar citado precedentemente.

e. 24|1 Nº 348 v. 27|1|86

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 152|85.

OBJETO: Carteles de Seguridad (Aluminio).

Fecha de apertura: 13|2|86; 10 horas.
Valor del pliego; 10 australes.
Consulta; retiro de la documentación: en Gerencia de Compras; Alsina 1418; Planta Baja; Capital Federal; de lunes a viernes de 11 a 14 horas.
Presentación y apertura de las ofertas en la dirección indicada precedentemente.

e. 24|1 Nº 349 v. 30|1|86

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 150|85.

OBJETO: Motores y equipamientos para ascensores.

Fecha de apertura: 17|2|86; 10 horas.
Valor del pliego: 10 australes.
Consulta; retiro de la documentación: en Gerencia de Compras; Alsina 1418; Planta Baja; Capital Federal; de lunes a viernes de 11 a 14 horas.
Presentación y apertura de las ofertas en la dirección indicada precedentemente

e. 24|1 Nº 350 v. 30|1|86

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 151|85.

OBJETO: Carteles de Seguridad (Acrílicos).

Fecha de apertura: 12|2|86; 10 horas
Valor del pliego; 10 australes.
Consulta; retiro de la documentación en Gerencia de Compras: Alsina 1418; Planta Baja; Capital Federal; de lunes a viernes de 11 a 14 horas.
Presentación y apertura de las ofertas en la dirección indicada precedentemente.

e. 24|1 Nº 351 v. 30|1|86

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 153|85.

OBJETO: Carteles de seguridad (hierro).

Fecha de apertura: 14|2|86; 10 horas.
Valor del pliego: 10 australes.
Consulta; retiro de la documentación en Gerencia de Compras; Alsina 1418; Planta Baja; Capital Federal; de lunes a viernes de 11 a 14 horas.
Presentación y apertura de las ofertas en la dirección indicada precedentemente.

e. 24|1 Nº 352 v. 30|1|86

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública 4|86.

OBJETO: Adquisición de Morsetería y accesorios para conductores y cables de guardia destinados a la Línea de Alta Tensión en 132 Kv. entre las Estaciones Transformadoras Formosa y Clorinda (Provincia de Formosa). Pliego A. y E.; GEP; PE; 1.660.

Valor del pliego: 70 australes.
Fecha de apertura: 10|2|86; 10 horas.
Consulta; retiro de la documentación en calle Adolfo Alsina 1418; Planta Baja; Capital Federal; en el horario de 11 a 14 horas. Presentación y apertura de las ofertas en la dirección indicada precedentemente.

e. 24|1 Nº 353 v. 30|1.86

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
Licitación Pública Nº 1|86.
Expediente Nº B-1-808|85.

OBJETO: La adquisición de un sistema CAD|CAM completo y opcionales, con destino a la Dirección de Informática de esta Universidad Nacional de San Luis.

Apertura: 7 de febrero de 1986.
Hora 11.
La apertura de las ofertas se realizará en la Dirección General de Administración; Departamento de Licitaciones; Lavalle y Mitre; 1er. piso; 5700 San Luis; Tel.: 2-3789|4689 (Int. 4).
Los pliegos de condiciones y demás informes podrán ser requeridos en el Departamento antes citado y en la Representación de la Universidad Nacional de San Luis en Buenos Aires: Carlos Pellegrini 143; 8º piso; Oficina 37; 1009; Capital Federal; Tel. 35-2624; en horario de 9.30 a 17 horas.

e. 24|1 Nº 354 v. 24|1|86

LOTERIA NACIONAL
Expediente Nº 393.908|86.
Llámase a Licitación Pública Nº 9|86 H.

OBJETO: La adquisición de materiales de construcción con destino al Departamento Servicios Generales.

La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de enero de 1986; a las 13 horas.
Retiro de los pliegos: Avenida del Libertador 4101; Departamento Suministros; Capital Federal; Tel. 771-7575 ó 791-0232; de 13 a 16 horas.
Presentación de las propuestas: Avenida del Libertador 4101; Capital Federal.

e. 24|1 Nº 355 v. 27|1|86

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "CARLOS G. MALBRAN"
Expediente Nº 1-2020-2095001791|85-9

Llámase a Licitación Pública Nº 1|86 para el día 6 del mes de febrero del año 1986; a las 12 horas; para subvenir las necesidades que a continuación se detallan; con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Doctor Carlos G. Malbrán".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros; Avenida Vélez Sársfield Nº 563; Capital; debiendo dirigirse para el retiro de pliegos a la mencionada división.
Las necesidades se refieren a

OBJETO: Adquisición de alimento balanceado para ratas; ratones; cobayos y conejos de este Instituto.

e. 24|1 Nº 356 v. 27|1|86

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
Expediente Nº 31.203|85.
Licitación Pública Nº 1|86.
Llámase a Licitación Pública.

OBJETO: La adquisición de elementos para el Departamento Electrónica.

Apertura de las ofertas: Días 4|2|86; a las 11 horas.
Lugar de apertura: Departamento Compras; Rivadavia 1864; P. B.; Capital Federal.
Retiro de pliego de condiciones: Mesa de Entradas; Despacho y Archivo previo pago del mismo en nuestra Tesorería; en el horario de 10 a 18 horas; Rivadavia 1864; Planta Baja; Capital.
Presupuesto oficial: 18.000 australes (australes dieciocho mil).
Valor del pliego: 15 australes (australes quince).

e. 24|1 Nº 357 v. 27|1|86

LICITACIONES ANTERIORES

☆ Rubro "A"
LOCACIONES

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 15|86.

OBJETO: La locación de un equipo fotocopiador.

Apertura: 4 de febrero de 1986 a las 14.30 horas.
Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 23|1 Nº 318 v. 24|1|86

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIVISION CONTRATACIONES
Dirección de Centrales Nucleares
Expediente Nº A-5.680
Licitación Pública Nº 234|85

OBJETO: "Alquiler de equipos fotocopiadores".

Apertura: 31 de enero de 1986. — Hora: 10 (diez).
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso, 1429, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas, de lunes a viernes hábiles, o en la Central Nuclear Atucha I, localidad Lima, Partido de Zárate, Pcia. de Buenos Aires, en el horario de 7 a 14 horas, de lunes a viernes hábiles.

e. 15|1 Nº 186 v. 24|1|86

☆ Rubro "B"
OBRAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 34|86.

OBJETO: La reparación integral de la cubierta de techos de la División Rezagos y Comercialización.

Apertura: 30 de enero de 1986 a las 13 horas.
Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 23|1 Nº 319 v. 24|1|86

ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA
OBRAS DE RELOCALIZACIONES
Llamado a Licitación Pública Nº 72.

OBJETO: Construcción de 96 viviendas y su infraestructura - Chacra 92 Inferior Conjunto Habitacional A.1, Posadas, Misiones.

Consultas y venta de pliegos: Departamento de Infraestructura y Relocalizaciones, Av. E. Madero 942, piso 20, Capital Federal, de 9 a 13 y de 14 a 16 hs., a partir del día 22 de enero de 1986.
Valor del pliego: ₳ 280.
Presentación de las ofertas: Entidad Binacional Yacyretá, Av. E. Madero 942, piso 22, Capital Federal, hasta el día 24 de febrero de 1986, a las 15 hs., oportunidad en que se procederá a la apertura de las mismas.

e. 23|1 Nº 321 v. 27|1|86

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
Licitación Pública Nº 01|86

Llámase a Licitación Pública Nº 01|86 (Ley 13.064), para la ejecución de la Obra Nº 017|83-022|85.

OBJETO: Prosecución Biblioteca Central 2da. Etapa, en Complejo Universitario Gral. Don José de San Martín, Universidad Nacional de Salta s|Ruta Nacional Nº 9, Camino a Vaqueros, Salta (Capital).

Presupuesto Oficial: ₳ 245.000.
Plazo de ejecución: 180 días calendarios corridos.
Garantía de oferta: ₳ 2.450.
Sistema de Contratación: Unidad de medida.
Fecha y lugar de apertura: 25|2|86 a las 9 horas, en la Sala de Sesiones del Rectorado, Buenos Aires 177, Salta.
Consulta e Informes: Dirección Gral. de Obras y Servicios. Complejo Universitario Gral. San Martín s|Ruta Nacional Nº 9. Camino a Vaqueros 4400, Salta (Capital).
Precio del Pliego: ₳ 50.
Venta de Pliegos: Tesorería General, Buenos Aires 177, Salta y Representación en Buenos Aires: Diagonal Roque Sáenz Peña 616, 4º piso, oficina 402, de 9 a 13 horas.

e. 22|1 Nº 295 v. 11|2|86

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

OBJETO: Provisión, montaje y puesta en funcionamiento de un sistema neumático para apertura y cierre de las válvulas pantalla de las tolvas de las básculas de embarque y recepción de la Unidad VI, Rosario, Prov. Santa Fe.

Apertura: 13 de febrero de 1986 a las 10 horas, en Mendoza 1085, 5º piso, Rosario.
Llámase a Licitación Pública Nº 2|86, de acuerdo a las bases y condiciones especificadas en el pliego respectivo.
Dicho pliego podrá consultarse y retirarse en División Administración, Mendoza 1085, 5º piso, Rosario y|o en División Contrataciones y Suministros, Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, en horario de 11 a 14 hs.
El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas se realizará en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran en la dirección nombrada en primer término.

e. 23|1 Nº 320 v. 5|2|86

JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
Licitación Pública Nº 218|85

OBJETO: Instalación de veinticinco (25) sistemas de seguridad en caso de disminuciones de velocidad en norias del Elevador III - Pto. Ing. White - Delegación Bahía Blanca - Prov. de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: ₳ 32.500.
Apertura: 10 de febrero de 1986 a las 13 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos, podrán consultarse y|o retirarse en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Avda. Paseo Colón 367, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 14 horas ó en la Delegación Bahía Blanca, sita en Pto. Ing. White, provincia de Buenos Aires, previo pago de la suma de ₳ 16,25.

El acto de apertura de los sobres y lectura de propuestas se llevará a cabo en la dirección citada en primer término, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 20|1 Nº 260 v. 31|1|86

EMPRESA OBRAS
SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública.
Expte. Nº 8.490-LP-85

OBJETO: Contratación de los trabajos de instalación de una cañería de 0,700 m. de diámetro, en el Partido de Avellaneda Provincia de Buenos Aires.

La licitación pública que debía tener lugar el 17|1|86 a las 16 horas, ha sido postergada hasta el 17|2|87 a la misma hora en: Marcelo T. de Alvear Nº 1840 (Capital Federal).
Pliegos: En el citado lugar, 1er. piso del Anexo.

e. 16|1 Nº 220 v. 5|2|86

ADMINISTRACION GENERAL
DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10|86

OBJETO: La construcción de un "Centro de Contratación y Pabellón Sanitario en Puerto Mar del Plata".

Apertura: 28|2|86.
Hora: 14.
En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento, sita en la Avda. Julio A. Roca 734|42, Buenos Aires.

Consulta y retiro de pliegos: En la División Compras. Planta Baja de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas y en la Administración Puerto Mar del Plata, Av. A y calle F, Dársena de Pescadores, Puerto Mar del Plata, Buenos Aires, en días hábiles dentro del horario de 7 a 14 horas.
Valor del pliego: ₳ 100.
Presupuesto oficial estimado: Australes 149.863,50.

e. 22|1 Nº 294 v. 11|2|86

ADMINISTRACION GENERAL
DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 12|86

OBJETO: Para la renovación instalación de gas acondicionamiento instalación sanitaria y reparaciones varias en viviendas en Comodoro Rivadavia.

Apertura: 27|2|86. 14 horas.
En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento: Avenida Julio A. Roca 734|42, Buenos Aires.
Pliegos: En la División Compras: Planta Baja de la dirección mencionada en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas y en la Administración de Puertos Patagónicos; Puerto Comodoro Rivadavia; Chubut; en días hábiles dentro del horario de 8.30 a 12 y de 13.30 a 17 horas.
Valor del pliego: 35 australes.
Presupuesto oficial estimado: 37.100 australes.

e. 20|1 Nº 262 v. 31|1|86

ADMINISTRACION GENERAL
DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 13|86

OBJETO: Para los trabajos de "Ampliación viviendas y oficina en la Jefatura de Puerto Punta Quilla, Pcia. de Santa Cruz".

Apertura: 20|2|86.
Hora: 14.
En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento, sita en la Avda. Julio A. Roca 734|42, Buenos Aires.
Consulta y retiro de pliegos: En la División Compras, P.B., de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas, y en la Administración Puertos Patagónicos, Puerto Comodoro Rivadavia, Pcia. del Chubut en días hábiles dentro de los horarios de 8:30 a 12 y 13:30 a 17 horas.
Valor del Pliego: ₳ 50.
Presupuesto oficial estimado: australes 52.866,75.

e. 23|1 Nº 322 v. 12|2|86

ADMINISTRACION GENERAL
DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 14|86

OBJETO: La provisión, instalación y puesta en servicio de una balanza de 80 tn. de capacidad para pesaje de camiones en Puerto San Antonio Este, Pcia de Río Negro.

Apertura: 27|2|86.
Hora: 11.
En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento, sita en la Avda. Julio A. Roca 734|42, Buenos Aires.
Pliegos: En la División Compras, P.B., de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas, y en la Administración Puerto Bahía Blanca, Muelle Nacional s|nº, Ing. White, Bahía Blanca, en días hábiles dentro del horario de 7 a 14 horas.
Valor del Pliego: ₳ 65.
Presupuesto oficial estimado: australes 64.500.

e. 23|1 Nº 323 v. 12|2|86

ADMINISTRACION GENERAL
DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 7|86

OBJETO: Por la "Ampliación y remodelación del edificio de la Administración Puerto Quequén y la construcción de dos Centros de Contratación".

Apertura: 5 de marzo de 1986 a las 15 horas.
En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento, sita en la Av. Julio A. Roca 734|42, Buenos Aires.
Pliegos: En la División Compras, planta baja de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas y en la Administración Puerto Quequén, Juan de Garay s|nº, Quequén, Pcia. de Buenos Aires, dentro del horario de 7 a 14 horas en días hábiles.
Valor del pliego: ₳ 55.—.
Presupuesto oficial estimado: Austral 111.630,20.

e. 16|1 Nº 221 v. 5|2|86

ADMINISTRACION GENERAL
DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
PRORROGA

Prorrógase hasta el día 6 de marzo de 1986 a las 14 horas la apertura de la Licitación Pública Nº 6|86.

OBJETO: La reparación de bitas de amarre y renovación de bolardos en Puerto Rosario.

Lugar de apertura: En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento, sita en la Avda. Julio A. Roca 734|42, Buenos Aires.

Consulta y retiro de pliegos: En la División Compras, planta baja de la Dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas y en la Administración Puerto Rosario, Avda. Belgrano 341, Rosario, provincia de Santa Fe, en días hábiles dentro del horario de 12 a 19 horas.
Valor del pliego: ₳ 90.
Presupuesto oficial estimado: ₳ 220.100.

e. 15|1 Nº 192 v. 4|2|86

PREFECTURA NAVAL
ARGENTINA

OBJETO: Por los trabajos de extracción de los cascos detallados a continuación: Draga 16-C (430-F): Casco de acero de 743 toneladas hundida en Puerto Ing. White, Bahía Blanca, Pcia. Buenos Aires. — Pontón Don Ignacio (3104): Casco de hierro de 467 toneladas, hundido en Km. 71,800 del Río de la Plata.

Llámase a Licitación Pública Nº 013|86, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 4 de marzo de 1986 a las 10 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235 - 7º piso, Capital Federal. Lugar de adquisición de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 11 horas. — Valor del pliego: Doscientos cincuenta australes (₳ 250,00).

e. 14|1 Nº 149 v. 3|2|86

ARMADA ARGENTINA
DIRECCION GENERAL
DEL MATERIAL NAVAL
Dirección de Instalaciones Fijas Navales
Licitación Pública Nº 1|86

Declarada desierta Licitación Pública Nº 1|85 del 20|12|85. **OBJETO: efectúase nuevo llamado para la ejecución de la obra "Renovación Techados", Edificio Laboratorios de la Armada, calle Estados Unidos y Azopardo, Capital Federal.**

Presupuesto oficial: ₳ 27.579,75.
Fecha y hora de apertura: 4 de febrero de 1986, a las 10 horas.
Lugar de apertura: El indicado en el pliego.
Plazo de ejecución: Sesenta (60) días corridos.
Garantía de oferta: ₳ 275,79.
Precio del pliego: ₳ 6.
Consulta de Pliegos y Venta de Legajos: Todos los días hábiles de 8 a 12 horas; hasta el 28 de enero de 1986, en la Dirección de Instalaciones Fijas Navales; Edificio "Libertad", Comodoro Py 2055, 7º piso, oficina 22.

e. 13|1 Nº 124 v. 24|1|86

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de reconstrucción de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (Proyecto incluido en el Préstamo Nº 65-IC-AR); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad, llama a Licitación Pública Nº 1.729|86 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de la siguiente obra:

OBJETO: Ruta Nº 34. Provincia de Salta: Tramo: Empalme Ruta 50; límite con Bolivia. Sección: Km. 1.431.150-Km. 1.457 (desbosque, destronque y limpieza del terreno, construcción de alcantarillas, terraplenes y banquinas; base, bacheo y carpeta de rodamiento con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico).

Presupuesto: ₳ 3.786.000.
Depósito de garantía: ₳ 37.860.
Precio del pliego: ₳ 760.
Plazo de obra: 8 meses.
Presentación de propuestas: 25 de febrero de 1986 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 15|1 Nº 190 v. 4|2|86

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de reconstrucción de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (Proyecto incluido en el Préstamo Nº 62-IC-AR); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad, llama a Licitación Pública Nº 1.730|86 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de la siguiente obra:

OBJETO: Ruta Nº 34. Provincia de Salta. Tramo: General Mosconi-Límite con Bolivia. Sección: Aº Piquirenda (Km. 1.457), Ltc. c|Bolivia (Km. 1.488.76) (desbosque, destronque y limpieza del terreno, construcción de alcantarillas, terraplenes y banquinas, base bacheo y carpeta de rodamiento con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico).

Presupuesto: ₳ 2.528.000.
Depósito de garantía: ₳ 25.280.
Precio del pliego: ₳ 506.
Plazo de obra: 8 meses.
Presentación de propuestas: 25 de febrero de 1986 a las 16 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 15|1 Nº 191 v. 4|2|86

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Proyecto incluido en el Vº Préstamo Sectorial de Carreteras B.I.R.F. Nº 2.296|AR); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nº 1725|85 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de la siguiente obra:

OBJETO: Ruta Nº 95; Provincia de Santa Fe; Tramo: Empalme Ruta Provincial Nº 2; Villa Minetti; Sección: 2; Pozo Borrado; Villa Minetti (construcción de obras básicas y de un pavimento de tipo flexible).

Presupuesto: 7.000.000.
Depósito de garantía: 70.000 australes.
Precio del pliego: 1.400 australes
Plazo de obra: 24 meses.
Presentación de propuestas: 11 de marzo de 1986 a las 15 horas; en la Sala de Licitaciones: Avenida Comodoro Py. número 2002; planta baja; Capital Federal.

e. 8|1 Nº 42 v. 28|1|86

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de reconstrucción de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (Proyecto incluido en el Préstamo Nº 62-IC-AR); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nº 1.726|85 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco; para la ejecución de la siguiente obra.

OBJETO: Ruta Nº 34; Provincias de Salta y Jujuy. Tramo: Yuto: Acceso Pichanal; Sección: Variante nuevo puente sobre Río de las Piedras-Riacho Seco (construcción de obras básicas; pavimento flexible y ensanche de obras de arte menores).

Presupuesto: 642.000 australes.
Depósito de garantía: 6.420 australes.
Precio del pliego: 130 australes.
Plazo de obra: 6 meses.
Presentación de propuestas: 3 de Febrero de 1986 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones: Avenida Comodoro Py Nº 2002; planta baja; Capital Federal.

e. 8|1 Nº 43 v. 28|1|86

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.723|86

OBJETO: Buenos Aires - Distribuidor de Avenida General Paz y Avenida del Libertador (adecuación y colocación de las defensas de contención del Distribuidor).

Presupuesto: ₳ 186.000.
Depósito de garantía: ₳ 1.860.
Precio del pliego: ₳ 40.—.
Plazo de obra: 3 meses.
Presentación de propuestas: 20 de febrero de 1986 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 15|1 Nº 189 v. 4|2|86

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1|86 del 19 Distrito.

OBJETO: Ruta Nº 3; Km. 678; Provincia de Buenos Aires. (Construcción de cerco para campamento de conservación; zona Bahía Blanca dependiente del 19 Distrito.

Presupuesto: 27.440,22 australes.
Depósito de garantía: 274,40 australes.
Precio del pliego: 5,49 australes.
Plazo de obra: 4 meses.
Presentación propuestas 31 de enero de 1986 a las 11 horas; en la Sede del 19 Distrito; Darragueira 1271; Bahía Blanca; Provincia de Buenos Aires; donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 17|1 Nº 236 v. 30|1|86

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de reconstrucción de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (Proyecto incluido en el Préstamo Nº 65-IC-AR); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nº 1.727|86 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de la siguiente obra:

OBJETO: Ruta 40 Sur; Provincia del Neuquén; Tramo: Fin Leufú-Catán Lil. Sección: Picun Leufú-La Negra y puentes s|Arroyos Picun Leufú, El Macucho, China Muerta (construcción de obras faltantes, obras básicas, pavimento y puentes).

Presupuesto: ₳ 7.427.210.
Depósito de garantía: ₳ 74.272,10.
Precio del pliego: ₳ 1.485.
Plazo de obra: 24 meses.
Presentación de propuestas: 17 de febrero de 1986 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 16|1 Nº 188 v. 4|2|86

Rubro "C"
SERVICIOS

POLICIA FEDERAL
ARGENTINA
Licitación Pública Nº 31|86
(2do. llamado)

OBJETO: Service de mantenimiento de equipos de nefrología, solicitado por el C.M.P. Churruca-Visca.

Apertura: 10|2|86.
Hora: 10.
Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.

e. 23|1 Nº 324 v. 24|1|86

MERCADO NACIONAL
DE HACIENDA
Expediente Nº 017|86
Llámase a Licitación Pública Nº 3|86.

OBJETO: La ejecución de los servicios de limpieza, barrido, blanqueo y desinfección integral del establecimiento, comprendiendo las instalaciones de los mercados vacunos, porcinos y ovinos, muelles y atracaderos de los mismos; división industrialización de animales muertos y oficinas administrativas; por el período comprendido entre el 24 de febrero de 1986 al 24 de abril de 1986.

Fecha de apertura: 5 de febrero de 1986, a las 10 horas, en la División Compras y Suministros, Avda. L. de la Torre 2405 (Ex Tellier), Pta. Baja, Capital.
Consulta y retiro de pliegos de condiciones, en la dirección indicada precedentemente de lunes a viernes de 7 a 11 horas.
Visita del predio y venta de pliegos: hasta el día 3 de febrero de 1986.
Valor del Pliego: ₳ 5.
e. 23|1 Nº 325 v. 24|1|86

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS
Licitación Pública Nº 193
4 de febrero de 1986. Hora 16.
OBJETO: Contratación del Servicio Integral de Limpieza y de Servicio de Desinsectación, Desinfección y Desratización a realizarse en los edificios ocupados por el INdeR.
Consultas y retiro de pliegos, dirigirse a la Div. Compras y Suministros, sita en Avda. Pte. Julio A. Roca 694, los días hábiles de 15 a 18 horas, para lo cual será imprescindible la presentación del comprobante de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.
e. 22|1 Nº 297 v. 31|1|86

Secretaría de Desarrollo Humano y Familia

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
Expediente 222|86.
Llámase a Licitación Pública Nº 319|36.
OBJETO: La contratación de un servicio de refrigerio diario.
La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 30 de enero de 1986, a las 14 horas; en la División Compras y Suministros del Consejo: Avenida Rivadavia 1917; 5º piso; Capital Federal; donde deberán ser solicitados informes y pliegos de bases y condiciones en días hábiles de 14 a 18 horas.
Valor del pliego: 5 australes.
e. 14|1 Nº 160 v. 25|1|86

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 6|86
OBJETO: La "reparación de bitas de amarre y renovación de bolardos en Puerto Rosario"
Apertura: 20|2|86 a las 14 horas.
En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento sita en la Avenida Julio A Roca 734|42 Buenos Aires.
Consulta y retiro de pliegos: En la División Compras, planta baja de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas y en la Administración Puerto Rosario, Avenida Belgrano 341, Rosario, Santa Fe, en días hábiles dentro del horario de 12 a 19 horas.
Valor del pliego: ₳ 90.
Presupuesto oficial: estimado: ₳ 220.100
e. 6.1 Nº 4 v. 24|1.86

☆ Rubro "D"

SUMINISTROS

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Río Tercero
Provincia de Córdoba
Llámase a Licitación Pública Nº 1.501|86, fecha de apertura 30 de enero de 1986 a las 12.30 horas, por:
OBJETO: Válvula reguladora para vapor.
Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo Nº 65, Buenos Aires.
Lugar de apertura: Fábrica Militar "Río Tercero", Of. Servicio Ingeniería de Compras.
Valor del pliego: ₳ 3 (son australes: tres).
En efectivo, giro postal o bancario o cheque sobre Río Tercero a abonar en Tesorería de Fábrica Militar "Río Tercero", debiendo el oferente adjuntar a su cotización el correspondiente recibo.
e. 23|1 Nº 326 v. 24|1|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
OBJETO: Adquisición de rollos de papel.
Apertura: el 14 de febrero de 1986; a las 11 horas.
Llámase a Licitación Pública Nº 1|86 por la adquisición de rollos de papel para teletipos y transreceptor de facsímiles.

Retiro de pliego de condiciones (mediante nota o tarjeta comercial de la firma interesada) y presentación de las propuestas en el Departamento de Contrataciones; Reconquista 266 (edificio San Martín 235; 7º piso; of. 707) de 10 a 16 horas.
e. 23|1 Nº 327 v. 29|1|86

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 35|86.
OBJETO: La provisión de formularios chequera de tráfico fronterizo.
Apertura: 30|1|86 a las 13.30 horas.
Retiro de pliegos: Sección Contrataciones; Az. pardo 350; 3er piso; Capital; de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e. 23|1 Nº 328 v. 24|1|86

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 13.143-LP-84.
LICITACION PUBLICA
OBJETO: Adquisición de 620 duelas de madera de cedro pino Paraná, Brasil o Spruce, cilíndricas y cónicas.
Apertura: el 3 de febrero de 1986 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear Nº 1840 (Capital Federal).
Pliegos: en el citado lugar, 1er. piso del Anexo al precio de ₳ 8.20.
Monto estimado de la provisión: ₳ 54.241,25, importe que incluye el I.V.A.
e. 23|1 Nº 330 v. 24|1|86

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10 725
OBJETO: Adquisición de repuestos originales para panel de control de la turbina General Electric MS 1002 B y compresor centrífugo Nuovo Pignone PCL 503 1|20 y 2|20.
Fecha de apertura: prorrogada para el 13 de febrero de 1986 a las 9 horas.
Valor documentación: ₳ 17.
Adquirir documentación: Isabel La Católica 931 Piso 1º. Capital Federal, de 7.30 a 13.30 horas.
e. 23|1 Nº 331 v. 24|1|86

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
Expediente Nº 31.204-31.233|35
Licitación Pública Nº 2|86
Llámase a Licitación Pública.
OBJETO: La adquisición de elementos de electrónica.
Apertura de las ofertas: Día 3 de febrero de 1986 a las 11 horas.
Lugar de apertura: Departamento Compras, Rivadavia 1864, planta baja, Capital Federal.
Retiro de pliego de condiciones: Mesa de Entradas Despacho y Archivo de Contaduría y Administración, previo pago del mismo en nuestra Contaduría, en el horario de 10 a 18 horas, Rivadavia 1864, planta baja, Capital Federal.
Presupuesto oficial: ₳ 20.000 (australes veinte mil).
Valor del pliego: ₳ 15 (australes quince).
e. 23|1 Nº 332 v. 24|1|86

SENADO DE LA NACION
DIRECCION DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 110,86
Expediente Nº 2 889.86
OBJETO: Adquisición de café.
Apertura: Día 31 de enero de 1986, a las 11 horas. Departamento Compras, H. Yrigoyen 1849, Capital.
Retiro de pliego de condiciones: Departamento Compras, H. Yrigoyen 1849; Capital.
e. 23|1 Nº 333 v. 24|1|86

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
Licitación Pública Nº 01,86
Llámase a Licitación Pública Nº 01|86 (Ley 13.064).
OBJETO: La ejecución de la Obra Nº 017|83-022|85, Prosecución Biblioteca Central, 2da. Etapa, en Complejo Universitario Gral. Don José de San Martín. Universidad Nacional de Salta, s| Ruta Nacional Nº 9, Camino a Vaqueros, Salta (Capital).
Presupuesto oficial: ₳ 245.000.
Plazo de ejecución: 180 días calendarios corridos.
Garantía de oferta: ₳ 2.450.
Sistema de contratación: Unidad de medida.
Fecha y lugar de apertura: 25 de febrero de 1986 a las 9 horas, en la Sala de Sesiones de Rectorado, Buenos Aires Nº 177, Salta.
Consulta e informes: Dirección Gral. de Obras y Servicios. Complejo Universitario Gral. San Martín s|Ruta Nacional N. 9, Camino a Vaqueros, 4400, Salta (Capital).
Precio del pliego: ₳ 50.—.
Venta de pliegos: Tesorería General, Buenos Aires 177, Salta. y Representación en Buenos Aires: Diagonal Roque Sáenz Peña 616, 4to. P., Of. 402, de 9 a 12 horas.
e. 21|1 Nº 290 v. 10|2|86

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Licitación Pública Nº 017|86
Expte. Nº 783-00964566-98
OBJETO: Adquisición de 6.000.000 de formularios 352|bis.
Apertura: 6 de febrero de 1986, a las 14 horas.
El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Contrataciones, sito en la calle Bartolomé Mitre Nº 1340. 5º piso. Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.
e. 21|1 Nº 291 v. 30|1|86

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 10|86
Llámase a Licitación Pública Nº 10|86.
OBJETO: La confección y provisión de condecoraciones, solicitado por la Dirección Nacional de Ceremonial.
Apertura de las ofertas el día 17 de febrero de 1986.
Consulta y retiro de pliegos en la División Compras y Contrataciones, sita en la calle Reconquista 1088, piso 5º, Capital Federal, en el horario de 14 a 18 horas, lugar donde se efectuará la respectiva apertura.
e. 20|1 Nº 267 v. 29|1|86

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 34|86
OBJETO: Adquisición de distintos tipos de drogas, solicitada por la Div. Laboratorio Químico.
Apertura: 5|2|86.
Hora: 10
Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.
e. 20|1 Nº 268 v. 29|1|86

MINISTERIO DE ECONOMIA

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 5-P|86
OBJETO: Adquisición de reactivos para laboratorio.
Apertura: 7 de febrero de 1986. — Hora: 8.30.
Valor del pliego: ₳ 20.—.
Informes y venta de pliegos en Av. La Plata 1540 piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.
e. 17|1 Nº 245 v. 27|1|86

AEROLINEAS ARGENTINAS
SOCIEDAD DEL ESTADO
Llámase a Licitación Pública Nº 5.923|86, con el **OBJETO de contratar la confección e impresión de 200.000 ejemplares del Catálogo General de Precios Free Shop Buenos Aires — Edición 1986|87.**
Los pliegos de condiciones podrán ser consultados y retirados sin cargo en el Depto. Compras en Plaza, Div. Licitaciones, Av. Paseo Colón 221, piso 1º, oficina 134, Capital dentro del horario de 10 a 16 horas.
Fecha de apertura: 4 de febrero de 1986 a las 10,30 horas.
e. 16|1 Nº 228 v. 27|1|86

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 8|86
OBJETO: Para la ocupación y uso de terrenos, edificios, maquinarias, instalaciones y componentes del Varadero para Embarcaciones de Puerto Mar del Plata.
Apertura: 12|2|86, 14 horas. En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento. Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, Buenos Aires.
Consulta y retiro de pliegos: En la División Compras, Planta Baja de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas, y en la Administración Puerto Mar del Plata, Av. "A" y Calle "F", Dársena de Pescadores, Puerto Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, en días hábiles dentro del horario de 7 a 14 horas.
Valor del pliego: ₳ 20.
e. 16|1 Nº 229 v. 27|1|86

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS
Licitación Pública Nº 194
3 de febrero de 1986: 16 horas.
OBJETO: Contratación de la provisión de útiles de escritorio y papelería en blanco.
Consultas y retiro de pliegos, dirigirse a la División Compras y Suministros, sita en Avda. Pte. Julio A. Roca 694, 7º piso, Capital Federal, los días hábiles de 15 a 18 horas, para lo cual será imprescindible la presentación del comprobante de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.
e. 15|1 Nº 199 v. 24|1|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente Nº 12.545-L-85
Licitación Pública Nº 188|86
OBJETO: Contratar la provisión de repuestos para tractores "Allis Chalmers Modelo HD-11-EP"
Precio del pliego: ₳ 0.25.
Presentación propuestas: 31 de enero de 1986 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.
e. 15|1 Nº 207 v. 24|1|86

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 11,86
OBJETO: Adquisición de Herramientas y Equipos (destornilladores, pinzas, mechas, llaves, limas, etc.).
Apertura: 13|2|86, 14 horas.
En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento. Avda. Julio A. Roca Nº 734|42 planta baja. Buenos Aires.
Consulta y retiro de pliegos: En la División Compras, Planta Baja de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas.
Valor del pliego: ₳ 15,00.
e. 15|1 Nº 208 v. 24|1|86

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Licitación Pública Nº 14|86.
OBJETO: Adquisición resmas de papel obra.
Apertura: 31|1|86; a las 15 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y|o retirar en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros); Avenida Paseo Colón 359|79, 2º piso; Capital Federal; dentro del horario de 11 a 16 horas; previa presentación de Fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación; para este último caso deberá aclararse por escrito; de corresponder; las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.
El acto de apertura de los sobres y lectura de propuestas se llevará a cabo en la dirección antes citada; en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.
e. 23|1 Nº 329 v. 24|1|86

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION NECOCHEA
OBJETO: Impresión de diversos formularios.
Apertura: 30 de enero de 1986.
Llámase a Licitación Pública Nº 1 P|86, para la "impresión de diversos formularios" cuyas especificaciones y cantidad se manifiestan en el correspondiente pliego.
Fecha de apertura: 30 de enero de 1986, a las doce (12) horas, en Delegación, División Administración, Elevador Terminal, Puerto Quequén (Bs. As.).
Informes y entrega de pliegos: en la misma dirección y en Paseo Colón 359, Capital Federal, en horario de 11 a 14 horas.
e. 15.1 Nº 200 v. 24|1|86

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Se lleva a conocimiento de los interesados que la apertura de la Licitación Pública Nº 170|85: **OBJETO: "Provisión, montaje y puesta en funcionamiento de dos (2) sistemas de descarga de vagones y sus respectivas obras complementarias en Unidad IV Delegación Rosario".** "programa para el día 13|1|86 a las 13 horas, ha sido prorrogada para el día 7|2|86 a la misma hora
e. 9,1 Nº 78 v. 29|1|86